



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
36 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 18 de Enero de 2011

No. 10

## SUMARIO

|  | Pág. |   |     |
|--|------|---|-----|
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>                                     |      | Resolución No. 513-2010.....                        | 308 |
| Estatutos Asociación Departamental de Remo de Granada (ASREGRA)..... | 294  | Resolución No. 514-2010.....                        | 309 |
| Nacionalizados .....   | 296  | Resolución No. 515-2010.....                        | 309 |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                   |      | Resolución No. 1286.....                            | 309 |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....                          | 297  | Fe de Errata .....                                  | 309 |
| <b>MINISTERIO DE SALUD</b>   |      | <b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA</b>    |     |
| Licitación Restringida No. LR01-01-2011.....                         | 302  | Aviso de Adjudicación.....                          | 310 |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>                                       |      | <b>CORPORACION DE ZONAS FRANCAS</b>                 |     |
| Autorizaciones de Centros de Estudio                                 |      | Licitación Pública No. 01-2011.....                 | 310 |
| Resolución No. 20-2009.....  | 302  | <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>                    |     |
| Resolución No. 133-2009.....   | 303  | Sentencia No. 06.....                               | 310 |
| Resolución No. 133-2008.....   | 304  | <b>ALCALDIAS</b>                                    |     |
| Resolución No. 21-2009.....  | 305  | <b>Alcaldía Municipal de Juigalpa</b>               |     |
| Resolución No. 56-2009.....  | 305  | Resolución de Cancelación de Proceso .....          | 318 |
| Resolución No. 69-2004.....  | 306  | <b>Alcaldía Municipal de Río Blanco</b>             |     |
| <b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>                                |      | Aviso de Licitación.....                            | 319 |
| Licitación Pública No. 01-2011.....                                  | 307  | <b>Alcaldía Municipal de Mozonte, Nueva Segovia</b> |     |
| <b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO</b>                 |      | Convocatoria.....                                   | 319 |
| Resolución No. 509-2010.....   | 307  | <b>UNIVERSIDADES</b>                                |     |
| Resolución No. 510-2010.....   | 308  | Títulos Profesionales.....                          | 319 |
| Resolución No. 511-2010.....   | 308  | <b>SECCION JUDICIAL</b>                             |     |
| Resolución No. 512-2010.....   | 308  | Convocatoria de Accionistas                         |     |
|  |      | Desarrollos Turísticos Bahía El Astillero, S.A..... | 328 |

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 16193 - M. 317554 – Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL  
DE REMO DE GRANADA (ASREGRA)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos treinta y seis (4736), del folio número siete mil veinticinco al folio número siete mil treinta y tres (7025-7033), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA” (ASREGRA)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de septiembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ochenta y ocho (88), Autenticado por el Licenciado Mario José Brenes Cano, el día ocho de julio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**DÉCIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA”(ASREGRA).**- Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma: actúa como Presidente el señor GERARDO FRANCISCO GÓMEZ LACAYO, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **“ESTATUTOS de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA”,(ASREGRA) CAPITULO I: DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS.** Arto. 1.- De su denominación: La **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA”**, que podrá abreviarse (ASREGRA), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la **“Asociación”** como Organismo Deportivo promotor de todas las actividades del Remo en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Granada.- Arto. 2.- Constitución y Domicilio.- **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA”**, se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, **“Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro”**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada. Arto. 3.- De sus Afiliaciones.- La **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA”**, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. Arto. 4.- De su Duración.- La duración de la **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA”**, (ASREGRA) será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos. Arto. 5.- De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. Arto. 6. De sus Objetivos.- 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Remo en todas las categorías procurando una cobertura Departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Remo en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Remo, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el Departamento.4.- Auspiciar, avalar y promover: a).-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b).- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Remo en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c).- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d).- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de

Remo. e).- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Remo en el Departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Remo que deban representar al Departamento en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, entrenadores, árbitros, y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Remo en el Departamento.- **CAPITULO II-MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.**- Arto. 7.- De sus Miembros.- Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación.- La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto. 8.- De su Financiamiento.- La **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA”ASREGRA**, será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidios e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. Arto. 9. De su Período Fiscal.- El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigente. Art.10.- De los Derechos y Obligaciones de sus miembros.- Derechos: 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Miembros.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4.- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos. 6.- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o clubes. 11.- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones: 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7.- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8.- Todo miembro de la Asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. Arto. 11.- Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de Miembro de la Asociación, la que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva.- **CAPITULO III ARTO. 12 DE SUS ÓRGANOS.**- Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva Arto. 13. Asamblea General.- Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector

por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1.- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- los Representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación.- Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos Departamentales. Arto. 14.- El quórum para conducir la Asamblea General, se formará con la mitad más uno del total de sus miembros.- En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. Arto. 15 La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquellas en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria.- En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. Arto. 16 La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. Arto. 17. Son Atribuciones de la Asamblea General.- 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos del Setenta y Cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. Arto. 18.- las Sesiones de la Asamblea General.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), Comité Olímpico Nicaragüense, CON y otras Organizaciones rectoras del Deporte de las que la Asociación es miembro. Arto. 19 La Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año preferentemente en enero o noviembre de cada año.-La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario de la Asociación con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 20.- La Sesión de la Asamblea General Extraordinaria.- Se celebrará cada vez que lo estimen conveniente y será convocada por: 1- del Presidente de la Asociación.- 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asociación, para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El Instituto Nicaragüense de Deportes IND y/o el Comité Olímpico Nicaragüense CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. Arto. 21. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. Arto. 22 Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria

honradez y calidad moral. Arto. 23. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Remo a nivel Departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. Arto. 24 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. Arto. 25 Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Arto. 26. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación y ratificación. El Presidente de la Asociación es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. Arto. 27 DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. Arto. 28 DEL SECRETARIO: Este tendrá a su asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la Secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el Libro de Actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la Secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a mas tardar quince días después de celebradas las Asambleas o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General.- Arto. 29. DEL TESORERO.-Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una Institución Bancaria con la firma del Presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. Arto.30 DEL FISCAL.- Son atribuciones del Fiscal velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. Arto. 31 la ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. Arto. 32 DE LOS VOCALES.- Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General Arto.33 DE LOS COMITÉS: Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS Arto. 34.- La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. CAPITULO V DEL PATRIMONIO Arto. 35.- El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA" ASREGRA estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía y

las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense, (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes, (IND), u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. Arto. 36.- El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA" ASREGRA estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejada conforme a lo establecido en los presentes estatutos. CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 37. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva.- La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y Disciplina Arto. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- ORLANDO GALEANO G.- (F) ILEGIBLE.- (F).-FLOR DE M. RIVERA G.- (F).- ILEGIBLE.- (F).- PEDRO P. LOPEZ M.- (F).- MARIO BRENES C.- NOTARIO.-PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO TRECE DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR GERARDO FRANCISCO GÓMEZ LACAYO PRESIDENTE DE LA "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE REMO DE GRANADA" ASREGRA LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS FOLIOS DE PAPEL SELLADO DE LEY LOS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL SIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- (f) Lic. Mario José Brenes Cano, Abogado y Notario Público.

#### NACIONALIZADOS

Reg. 943 – M. 270763 – Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No. 2590

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**-Que el señor **NASIR MOHAMMAD**, mayor de edad, soltero, Empresario, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No. 056159, registro No. 12062008002, nacido el veintitrés de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres en Karachi, República Islámica de Pakistán, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.**-Que el señor **NASIR MOHAMMAD**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en

el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintitrés de junio del año dos mil ocho, gozar del estatus de residente permanente desde el diez de septiembre del año dos mil ocho, y que contribuye al desarrollo económico social del país al estar acreditado como inversionista ante el Ministerio de Industria Fomento y Comercio.

**TERCERO.**-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad paquistaní de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.**-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **NASIR MOHAMMAD**, originario de la República Islámica de Pakistán.

**SEGUNDO.**-De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **NASIR MOHAMMAD**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.**-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.**-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil diez.

**Cmdte. Bgda. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 942 – M. 270766 – Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No.2591

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**-Que la señora **Margarita Expedita Mugarra Negrín**, mayor de edad, casada, Doctora en Estomatología, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.042603, registro No.31012006033, nacida el once de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro en el Municipio de Camagüey, Provincia de Camagüey, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.**-Que la señora **Margarita Expedita Mugarra Negrín**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintiséis de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, por ser residente permanente desde el veinticuatro de enero del año dos mil uno y por el vínculo de afinidad que le une a su esposo nicaragüense nacionalizado.

**TERCERO.**-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales



Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002165, veintitrés de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14459 - M 0136071 - Valor C\$ 760.00

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **SWETTY ANGEL BY ARABELA**

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001757, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **SUNSHINE BLOSSOM BY ARABELA**

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001756, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **SOULMATE BY ARABELA**

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001755, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **ARABELA SOLYMAR**

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001754, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **RETRO BY ARABELA**

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001753, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PASION LIFE BY ARABELA**

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001752, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **NUIT BY ARABELA**

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001751, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. Darliss Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DESIDEIRO BY ARABELA

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA PARA DAMA Y CABALLERO, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, TALCO PERFUMADO PARA DAMA Y CABALLERO, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE PARA DAMA Y CABALLERO, CREMA PERFUMADA, SHAMPOO PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, FIJADORES Y GEL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001746, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14461 - M 2543371 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SANTOS COCINA Y BAÑO, SOCIEDAD LIMITADA, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SANTOS

Para proteger:

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNTO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001248, veintinueve de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiuno de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14462 - M 2543383 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TWO OF US

Para proteger:

Clase: 25

ROPA MATERNAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000664, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14463 - M 2543385 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### ÉCHALE UNA MANO A MAMÁ PARA VIVIR MEJOR CON EL MANO-MARATÓN DE LA CURACAO

Se empleará:

SERVIRÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LAS PROMOCIONES REALIZADAS EN LA CADENA DE ESTABLECIMIENTO LA CURACAO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001414, diecisiete de mayo, del año dos mil diez. Managua, treinta de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14464 - M 2543386 - Valor C\$ 95.00

Dr. Roberto Octavio Arguello Villavicencio, Apoderado de TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### MENSAJITOS

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03478, dieciocho de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, doce de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14465 - M 2542832 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de TELEFONICA CELULAR DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Fecha de Primer Uso: doce de noviembre, del año un mil novecientos noventa y dos.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001466, veintiuno de mayo, del año dos mil diez. Managua, dos de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14466 - M 2543382 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Accente

Para proteger:

Clase: 25

ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000665, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14467 - M 2543384 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CARESSE

Para proteger:

Clase: 25

ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000663, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14468 - M 2543379 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Natalie

Para proteger:  
Clase: 25  
ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000662, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14469 - M 2543380 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Chat

Para proteger:  
Clase: 25  
ROPA Y ZAPATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000659, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14470 - M 2543381 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Explore

Para proteger:  
Clase: 18  
MALETAS Y MALETINES

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-00656, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14471 - M 2543376 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AIR LITE

Para proteger:  
Clase: 9  
AROS PARA LENTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000658, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14472 - M 2543377 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ONE TO SIX

Para proteger:  
Clase: 25  
ROPA Y ZAPATOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000654, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14473 - M 2543378 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LOMBOK

Para proteger:  
Clase: 25  
ROPA Y CALZADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000655, nueve de marzo, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14474 - M 2543363 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de TELEFONIA CELULAR DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### CON MAS Y MEJORES PROMOCIONES

Se empleará:  
SERVIRÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROMOCIONES QUE OFRECE TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001467, veintiuno de mayo, del año dos mil diez. Managua, uno de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14475 - M 2543362 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Mühlens GmbH & Co. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### URBAN MOTION

Para proteger:  
Clase: 3  
JABÓN, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y DE LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-004229, veintiséis de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14476 - M 2543365 - Valor C\$ 95.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de LUXOTTICA U.S. HOLDINGS CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

#### SUNGLASS HUT

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL DETALLE, SERVICIOS DE CATÁLOGOS PARA PEDIDOS POR CORREO Y SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL DETALLE POR INTERNET, TODOS ESPECIALIZADOS EN LENTES DE SOL, ANTEOJOS Y ACCESORIOS PARA LENTES, ES DECIR, ESTUCHES, CORDONES Y CINTAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003160, doce de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14477 - M 2543364 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VELVETAMPLIFIER

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001999, seis de julio, del año dos mil diez. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14478 - M 2543366 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### LO SIMPLE HECHO EXTRAORDINARIO

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES NÚMERO DE REGISTRO 18782, DE LA MARCA RITZ. EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS Y COMERCIALIZADOS POR KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC, TALES COMO: GALLETAS SALADAS, BIZCOCHOS, GALLETAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001747, quince de junio, del año dos mil diez. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14479 - M 2543367 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

#### GREENPYME

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001982, cinco de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14480 - M 2543368 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de COLOMBINA S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MINI BUM

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-001032, veintisiete de abril, del año dos mil nueve. Managua, doce de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14481 - M 2543369 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DETALLES

Para proteger:

Clase: 20

COJINES.

Clase: 21

VAJILLAS.

Clase: 24

ROPA DE CAMA Y MANTELERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001065, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Managua, trece de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 14482 - M 2543370 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICAN TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TONVAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antídotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuróticos,

antiartríticos, antiflogísticos, antiirreumáticos, antiuricemicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríficos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiartríticos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidismenorreicos, oxitóxicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteo líticas, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000364, once de febrero, del año dos mil diez. Managua, doce de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1060 - M. 1350143 - Valor C\$ 190.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR 01-01-2011, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA CADENA DE FRIO DEL MINSA"

Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 20- 2011, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA CADENA DE FRIO DEL MINSA", esta adquisición será con Fondos de Contravalor Japón/Nicaragua (Donaciones). El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de **Treinta y Cinco días calendario**; las cantidades a Ofertar se especifican en la **Sección V**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios"; Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300 – 22895223 Correo Electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni); desde el **días 18 de Enero hasta 10 de Febrero del 2011**, de las **8:15 a.m.**, a las **12:00 m.**, y a la vez, se podrá adquirir en la pagina WEB de [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos)** no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud. El documento se

debe retirar en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado en concepto de Pliego de Base y Condiciones.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se **efectuará el día miércoles 25 de Enero/2011**, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las **09:00 a.m. en presencia de los oferentes que deseen asistir a este evento.**

**El día 28 de Enero del 2011:** Fecha Límite para presentar solicitudes de aclaraciones, hasta las 12:00 m.

**El día 02 de Febrero del 2011:** Fecha Límite para responder aclaraciones a los Oferentes, hasta las 04:00 p.m.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en Córdobas o Dólares** en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día viernes 11 de Febrero del 2011, de las 08:30 a.m., a las 09:00 a.m.** Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del valor total de la oferta. Las ofertas se deben presentar por Ítem. Las Ofertas serán abiertas a las **09:05 a.m.**, **el día viernes 11 de Febrero**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, **en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.**

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Base y Condiciones tiene su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Presidente del Comité de Licitación

Managua, 18 de Enero de 2011.

2-1

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 16009 - M. 318274 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

### Nº. 20-2009

El suscrito Delegado Municipal del Ministerio de Educación de Ciudad Sandino y Mateare, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de primaria y secundaria publicada en 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial N° 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de normas y procedimientos Registro y control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciado (a): JANNETT DEL CARMEN COREA FIGUEROA, con cedula de identidad N° 287-080380-0000T representante legal del Centro Educativo: "CENTRO EDUCATIVO SAN MARTIN DE PORRES" fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades: Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular solicitud de funcionamiento en las modalidades de: Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de: Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular. Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular, lleva efecto la inspección técnica, así mismo

ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona sin resolución emitida N° 0-003 para las modalidades de Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida Última resolución actualizada por la delegada del Sector educativo de Managua, Municipio de Ciudad Sandino-Mateare con fecha del veinte de abril de mil novecientos noventa y dos. Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

## II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución actualizada de funcionamiento N° 20-2009 de Centro privado al: "CENTRO EDUCATIVO SAN MARTIN DE PORRES", con las modalidades de: Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular, del Municipio de Managua, con dirección ubicada: Ciudad Sandino, B° Nueva Vida II etapa.

#### II

El Centro de estudios: "CENTRO EDUCATIVO SAN MARTIN DE PORRES" queda sujeto a ley de carrera docente su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y pre4sentar en tiempo y forma establecidas toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de Estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia de reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informe técnicos, correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos, de Director y Secretaria Docente.

#### III

Cuando el Centro decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa del mismo y esta Delegación Municipal del MINED, por lo menos un a lo antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a acuerdo ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal Libros de Matriculas, Calificaciones, Reparaciones y promociones, Libros de Visitas de Personas Importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la disposición del Decreto No 77 del dieciocho de septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro. b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros, cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el "CENTRO EDUCATIVO SAN MARTIN DE PORRES" de: Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiante por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a una nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a los

diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. (f) **Lic. Rolando de Jesús Rivas Zapata**, Delegado Municipal de Ciudad Sandino- Mateares MINED.

Reg. 16008 - M. 318354 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

### N° 133 -2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada: LILI MORALES SOMARRIBA, Con Cedula de Identidad N° 561-101157-0001R y Representante Legal del Centro Educativo: "CENTRO EDUCATIVO RUBEN DARIO", fue quien solicito Actualización de Resolución de Funcionamiento, el cual funciona con Resolución Número: : 92-45, para las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR y Resolución Extendida sin Numero para la Modalidad de: SECUNDARIA REGULAR, con Dirección Ubicada En: Villa Flor Norte, Costado Este del puesto Medico, Del Distrito VI. Del Departamento de Managua.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida, Número: 92-45, para las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR y Resolución Extendida sin Numero para la Modalidad de: SECUNDARIA REGULAR, Extendida ultima resolución actualizada por el Delegado Municipal del Distrito N° VI del MINED. Del Municipio de Managua con Fecha del Doce del Mes Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Siete. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 133 - 2009 de Centro Privado al: "CENTRO EDUCATIVO RUBEN DARIO" Con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, Ubicado en: Villa Flor Norte, Costado Este del puesto Medico, Del Distrito VI Departamento de Managua.

\* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

#### II

El Centro De Estudios:"CENTRO EDUCATIVO RUBEN DARIO" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos

de Director y secretaria docente.

### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el (la): "CENTRO EDUCATIVO RUBEN DARIO" Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veinticinco Días del Mes de Febrero del año Dos Mil Nueve.(f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED

Reg. 16007 - M. 318212 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

### No. 133-2008

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio 1998 y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No. 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual, de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciada (o) : REINA ROSA MORALES ROCHA, Con cedula de identidad de No. 001-290559-0033D y Representante Legal del Centro Educativo: "COLEGIO CRISTIANO LA SENDA" Fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR solicitud de Autorización de Funcionamiento en las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con Dirección Ubicada: Puente el Zumen 20 varas al Sur, Distrito III del Municipio de Managua con Resolución

sin Numero: en las modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Quedando vigente Autorización de Funcionamiento de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de documentos, constando que el centro funciona con resolución emitida sin Numero para la modalidad de PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR con autorización de funcionamiento de la Delegada del Distrito No. III del Municipio de Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida ultima resolución actualizada, Extendida a los veintitún días del mes de Marzo del Dos Mil. Y llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correaes Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N°. 133-2008 de Centro Privado al: "COLEGIO CRISTIANO LA SENDA", Con las Modalidades de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR del Municipio de Managua, Con Dirección ubicada: Puente el Zumen 20 varas a Sur. Del Distrito No. III.

#### II

El Centro de Estudios: " COLEGIO CRISTIANO LA SENDA" Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reportes de estadísticas (Matricula Inicial, rendimiento Académico Semestral y final, Organización de Fuerza Laboral) entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

#### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas a) para los varones: Pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el "COLEGIO CRISTIANO LA SENDA" de: PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinti cinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar de Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo año escolar,

estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Quince días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. (f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

-----  
Reg. 16045 - M. 317323 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

### N° 21-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciada (o): FLOR DE MARIA ZAMORA Con Cedula de Identidad N° 001- 290461-0018U y Representante Legal del Centro Educativo "CENTRO ESCOLAR MANANTIAL DE VIDA" fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, con Dirección Ubicada: Del CEA- Japón 4 cuadras al Sur y ½ cuadra Abajo, Barrio Adolfo Reyes, Del Distrito V del Municipio de Managua con Resolución Numero: SO-03-2001 en las modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° SO-03-2001 para las modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado del Distrito N° VI del Departamento de Managua, Municipio de Managua (MECD) con Fecha del Seis del Mes de Agosto del Año de Dos Mil Uno . Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 21-2009 de Centro Privado al: "CENTRO ESCOLAR MANANTIAL DE VIDA" Con las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: CEA- Japón, 4 cuadras al Sur ½ Abajo Barrio Adolfo Reyes. Del Distrito N° V.

\* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

#### II

El Centro De Estudios : "CENTRO ESCOLAR MANANTIAL DE VIDA" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás

Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

#### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el: "CENTRO ESCOLAR MANANTIAL DE VIDA" de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Doce Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. (F) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED

-----  
Reg. 16220 - M. 317586 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

### N° 56-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciado (a): SILVIA DE LA CONCEPCION CENTENO BONILLA Con Cedula de Identidad Nicaragüense N° 001-031158-0028L y Representante Legal del Centro Educativo: "COLEGIO REVERENDO MARCELINO DAVILA CASTILLO" fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento con Numero: 027-2004 del Centro en las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con Dirección Ubicada en: De donde fue la Maber, 4 cuadras al Lago, 4 cuadras Arriba y ½ cuadra al Lago, Barrio José Dolores Estrada Distrito N° VI del Departamento de Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización y Autorización de Funcionamiento de las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro Control de Documentos, constatando que el centro funciona con Resoluciones Emitida con Número: 027-2004 para las Modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Departamental del Departamento Managua del Municipio de Managua (MED) con Fecha del Día Dos Mes de Junio del Año Dos Mil Cuatro. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE

### I

Extender: Resolución Actualizada y Autorización de Funcionamiento N° 56-2009 de Centro Privado al: "COLEGIO REVERENDO MARCELINO DAVILA CASTILLO" Con las Modalidades de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, del Municipio de Managua Con Dirección Ubicada: De donde Fue la Maber, 4 cuadras al Lago, 4 cuadras Arriba y ½ cuadra al Lago, Barrio José Dolores Estrada. Del Distrito: VI

\* NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

### II

El Centro De Estudios: "COLEGIO REVERENDO MARCELINO DAVILA CASTILLO" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier

otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el (la): "COLEGIO REVERENDO MARCELINO DAVILA CASTILLO". de: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR. Siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún Días del Mes de Enero del año Dos Mil Nueve. (F) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED

Reg. 16167 - M. 317489 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.

NO. 069 – 004

El suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro de Junio de 1998 y Publicada en Gaceta N° 102 del 03 de Junio de 1998, Ley de Carrera docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y secundaria publicada el 1ro. De Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimiento Registro y Control municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que la Prof. María Teresa Pichardo, presento solicitud de apertura del Centro Escolar Raflang, en las modalidades de Preescolar Formal y Primaria Regular a esta Delegación departamental Managua, ubicado en Villa Flor Norte, de la academia de belleza Josephina ½ c. al sur, casa No. 1174, Calle principal frente a Farmacia Zamoral, Managua.

### II

Que esta Delegación Departamental del MECD para emitir la resolución llevo a efecto inspección técnica, donde se constato que el Centro Escolar Raflang, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindársele a los educandos.

### III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

### V

Cuando el centro escolar Raflang, se traslade a otro lugar dentro del mismo municipio, deberá notificar esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulara el derecho a su funcionamiento.

POR TANTO RESUELVE

**I**

Autorizar el funcionamiento en las modalidades de Preescolar Formal en sus tres niveles y Primaria Regular al Centro Escolar Raflang, en turno diurno, ubicado en Vila Flor Norte, de la academia de Belleza Josephina ½ c. al sur, casa No. 1174, calle Principal frente a Farmacia Zamoral, Managua.

**II**

El Centro Escolar Raflang, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

**III**

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año y en caso de no cumplir con las recomendaciones dadas por esta Delegación Departamental en el término de un año se anulara dicha resolución.

**IV**

Que al emitir dicha resolución se anula cualquier otra que anteceda a la misma.

**V**

Esta resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en la Gaceta diario oficial, COPIESE, COMUNIGUESE, ARCHIVARSE.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Enero del 2005.  
(f) **Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta**. Delegado Departamental, MECD - Managua.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

---



---

**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2011**

**“ADQUISICIÓN DE BIENES PARA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA DESARROLLO DEL SECTOR PESQUERO EN NICARAGUA”**

**1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución No. 05-2011 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2011, invita a todas aquellas Empresas, Instituciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo de España, incluidas las nicaragüenses con participación Española, de conformidad al Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Bienes para Capacitación Técnica de los Recursos Humanos para Desarrollo del Sector Pesquero en Nicaragua”, debidamente autorizadas para ejercer la actividad comercial en su país y con un representante local, sea Residente o Nacional, debidamente inscrito en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá presentar el Certificado de Inscripción del Registro Central de Proveedores o bien hoja de dicho Registro impresa de Internet, a través del portal nicaragua compra, adjunto a su oferta.

2. La fuente de recursos para la financiación de este proyecto es el Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España, firmado el 24 de septiembre del 2005.

3. Los bienes objeto de esta contratación deberán ser suministrados en cada uno de los Centros de Inatec, descritos en el Pliego de Bases y Condiciones.

4. El plazo máximo para la entrega de los Bienes objeto de esta licitación no debe superar los Doscientos Setenta (270) días calendario, después de firmado el contrato y efectuada la notificación correspondiente.

5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el módulo “T” planta alta, Centro

Cívico, Managua-Nicaragua, los días 24, 25 y 26 de Enero del 2011, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. previo pago no reembolsable de US\$50.00 (Cincuenta dólares), en caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo “U”, en horario de 8:00 a 3:30 p.m.

6. En el caso de consorcios, bastará con que uno de los miembros adquiera el Pliego de Bases y Condiciones. Se emitirá un comprobante de adquisición a nombre del consorcio, el cual deberá ser incluido obligatoriamente en la oferta.

7. Se rechazarán las propuestas de oferentes que no hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones por estos procedimientos.

8. La Reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 28 de Enero del 2011, a las 9:00 a.m. en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, Módulo “U”, planta alta, Managua, Nicaragua.

9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-200 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus Reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

10. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 17 de Febrero de 2011, dándose respuesta el día 21 de Febrero de 2011.

11. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, Ubicada en el Módulo “U”, Planta Alta de INATEC, Centro Cívico, Managua, Nicaragua a las 10:00 a.m. del día 03 de Marzo del año 2011, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares e ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta del 3% del valor total de la oferta.

12. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

13. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

Managua, 13 de Enero de 2011. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES - INATEC.

2-1

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

---



---

Reg. 15634

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 128 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 509-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 509-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua trece de octubre del año dos mil diez, las cuatro y treinta minutos de la tarde; con fecha del ocho de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTISERVICIOS 2 DE JUNIO, R.L., (CTRADOSJ, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 003, inscrita en los folios 019 al 021, de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día diecisiete de junio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación

de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTISERVICIOS 2 DE JUNIO, R.L., (CTRADOSJ, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg. 15635

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 128** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 510-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 510-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua trece de octubre del año dos mil diez, las cuatro y cuarenta y dos minutos de la tarde; con fecha del ocho de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO EXTRACCIONES ESENCIALES SIUNA, R.L., (COOPESIUNA, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad El Hormiguero, municipio de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, RAAN. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 012, inscrita en los folios 096 al 104, de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las ocho de la mañana, del día cinco de julio del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO EXTRACCIONES ESENCIALES SIUNA, R.L., (COOPESIUNA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg. 15636

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 129** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 511-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 511-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua trece de octubre del año dos mil diez, las cuatro y cincuenta minutos de la tarde; con fecha del ocho de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS LOCALES ECOLOGICAMENTE SOSTENIBLES, R.L., (COOPRAILES LA AGROPECUARIA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Diriomo, Departamento de Granada. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 017, inscrita en los folios 152 al 155, de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las dos de la tarde, del día siete de septiembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS LOCALES**

**ECOLOGICAMENTE SOSTENIBLES, R.L., (COOPRAILES LA AGROPECUARIA, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg. 15637

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 129** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 512-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 512-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua trece de octubre del año dos mil diez, las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde; con fecha del once de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS FE Y ESPERANZA DE NICARAGUA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 047, inscrita en los folios 003 al 007, de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día cinco de septiembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE TAXIS FE Y ESPERANZA DE NICARAGUA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg. 15638

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 129** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 513-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 513-2010, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP)**, Managua trece de octubre del año dos mil diez, las cinco de la tarde; con fecha del once de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS MUNDO LIBRE, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 003, inscrita en los folios 009 al 012, de Asamblea General de carácter ordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día dos de agosto del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS MUNDO LIBRE, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg. 15639

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 129** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 514-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 514-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua trece de octubre del año dos mil diez, las cinco y cinco minutos de la tarde; con fecha del once de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ADRIAN PEREZ, R.L., (CASAP, R.L.)**, con domicilio social en la localidad de San Bartolo, municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia. Cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 013, inscrita en los folios 043 al 045, de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las tres de la tarde, del día diez de diciembre del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ADRIAN PEREZ, R.L., (CASAP, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA.**

Reg. 15640

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total** de Estatutos, Modificación/ Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el **Folio 130** se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 515-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 515-2010**, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO, (INFOCOOP), Managua catorce de octubre del año dos mil diez, las diez y quince minutos de la mañana; con fecha del catorce de octubre del año dos mil diez, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y cambio de Razón Social la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO DE RIVAS, R.L., (COOACRI, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Rivas, Departamento de Rivas. Cuya Aprobación de Reforma Parcial de Estatutos y cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 041, inscrita en los folios 087 al 092, de Asamblea General de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las diez de la mañana, del día trece de junio del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación de Reforma Parcial de Estatutos y cambio de Razón Social, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) y 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499), **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos y cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO DE RIVAS, R.L., (COOACRI, R.L.)**, la que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA CAJA DE AHORRO Y CREDITO LA ALIANZA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(f) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg. 15641

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio:

**CERTIFICA:****FE DE ERRATA**

Por error, en la publicación de la Certificación No. 5775, de la **Resolución No. 1055-2010** correspondiente a la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE CACAO ORGANICO LOS GUATUZOS RIOSAN JUAN, R.L., COMULCAOGUAT, R.L.**, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 146 del día tres de agosto del año dos mil diez, se digito erróneamente el número de asociadas, por lo que solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que el **número de asociadas** se lea de la siguiente manera:

**COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE CACAO ORGANICO LOS GUATUZOS RIOSAN JUAN, R.L., COMULCAOGUAT, R.L.**, con domicilio social en el Refugio de Vida Silvestre Los Guatuzos, Comarca Papaturro, del municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan. Se constituye a las diez y treinta de la mañana, del día veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, inicia con treinta y siete (37) asociados, veinticinco (25) hombres y **doce (12)** mujeres.....

Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B. DIRECTORA EJECUTIVA**

Reg. 15642

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** QUE EN EL TOMO III, FOLIO 45, DEL LIBRO DE RESOLUCIONES QUE LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), SE ENCUENTRA LA RESOLUCION No. 1286, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: **RESOLUCION No. 1286**, MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS. MANAGUA, QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. CON FECHA TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PRESENTO SOLICITUD DE INSCRIPCION LA **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERO EL QUEMADO, R.L.**, CONSTITUIDA EN LA LOCALIDAD DE PAGUIL, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, DEL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. SE INICIA CON 217 ASOCIADOS, 215 HOMBRES, 02 MUJERES, CON UN CAPITAL SUSCRITO DE C\$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATROMIL CORDOBAS) Y PAGADO DE C\$217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CORDOBAS). ESTE REGISTRO NACIONAL, PREVIO ESTUDIO LO DECLARO PROCEDENTE, POR LO QUE FUNDADO EN LOS ARTICULOS 2,20 INCISO d); 24, 25 Y 74 INCISO d) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y ARTICULOS 23, 27, 30 Y 71 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, **RESUELVE:** APRUEBASE LA INSCRIPCION Y OTORGUESE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERO EL QUEMADO, R.L.**, CON LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA: SATURNINO GUERRERO JARQUIN, PRESIDENTE; NORMAN ANTONIO PICHARDO, VICEPRESIDENTE; RAMON DESALLE AGUILERA, SECRETARIO; JOSE LUIS VINDELL GUZMAN, TESORERO; ALFONSO VANEGAS ZAMORA, VOCAL. CERTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION, RAZONESE LOS DOCUMENTOS Y DEVUELVA SE LAS COPIAS A LOS INTERESADOS. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- **(F) ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.** ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. **(F) LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP).** ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

---



---

**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA**


---



---

Reg. 1065 - M. 469538 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE ADJUDICACIÓN**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 40 de la Ley N° 323 Ley de Contrataciones del Estado y los Artos. 13 y 84 del Reglamento de la referida Ley, comunica a los oferentes participantes en la LICITACIÓN PÚBLICA N° GIP-14-2010-ENATREL "OBRAS CIVILES Y MONTAJE ELECTROMECHANICO DE MODERNIZACION DE SUBESTACIONES", que mediante Resolución N° 81-2010, emitido por la Presidencia Ejecutiva, en la cual ratifica las recomendaciones del Comité de Licitación, adjudicándose la presente Licitación de manera total al oferente **SERVICIOS ELECTRICOS Y CIVILES, S.A. (SECSA)**.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO - ENATREL

---



---

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**


---



---

Reg. 1059 - M. 270713 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2011  
 PROYECTO: DAF-JPF-02-02-10  
 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS, PERÍODO 2011-2014"**

1.Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-01-2011 de la Máxima Autoridad, invita a todas las Compañías Aseguradoras inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, a concursar en la Contratación de Seguro con cobertura a la infraestructura, activos en general de CZF, Seguros Médicos. El proyecto será financiado con fondos propios de la Corporación de Zonas Francas.

2.Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la Caja General de CZF, el Viernes 21 y Lunes 24 de Enero-2011, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$300.00 (TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

3.La Visita al Sitio será obligatoria; programada para el día Martes 25 de Enero-2011, a las 09.00 de la mañana. Se iniciará en el Parque Industrial "Las Mercedes", luego se procederá la Visita a Nindirí. Punto de reunión en las oficinas Administrativas de Corporación de Zonas Francas, Km. 12 ½ Carretera Norte, Managua. Atenderá la Lic. Esperanza Jáenz o su delegado.

4.Las ofertas deberán acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta de US\$20,000.00, (Veinte Mil Dólares) o su equivalente en Córdobas de acuerdo al tipo de cambio oficial del día de la oferta, y las mismas se recibirán y abrirán el jueves 24 de febrero-2011, a las 10:00 de la mañana en punto. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Managua, 19 de Enero del 2010. **Ing. Honorio Pichardo G.** Jefe de Oficina de Adquisiciones.

2-1

---



---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**


---



---

Reg. 926 - M. 270860 - Valor C\$ 4,350.00

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, certifica la Sentencia que integra y literalmente dice:

**SENTENCIA NO.06**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-** Managua, treinta de septiembre de dos mil diez. Las dos de la tarde.-

**VISTOS,  
 RESULTA:**
**I,**

A las cinco de la tarde del diecinueve de octubre de dos mil nueve, la Sala de lo Constitucional dictó la Sentencia No. 504, la cual en su POR TANTO íntegra y literalmente resolvió: "POR TANTO: De conformidad con todo lo expuesto, artículos 424, 426 y 436 Pr; artículo 1, 2, 25 No. 3; 27, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 129, 131, 132, 147, 178 Cn., y demás Principios y Disposiciones Constitucionales citadas, y jurisprudencia, los suscritos Magistrados de la SALA DE LO CONSTITUCIONAL resuelven: I.- HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO interpuesto por el Licenciado **EDUARDO JOSÉ MEJÍA BERMÚDEZ**, en su calidad de Apoderado Especial para Recurrir de Amparo ante el Consejo Supremo Electoral, del ciudadano nicaragüense Cmdte. **JOSÉ DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República, y de los ciudadanos nicaragüenses y Alcaldes Municipales de la República de Nicaragua: Víctor Manuel Sevilla Mayorga, Enrique José Saravia Hidalgo, Cecilio Cruz Ríos, William Alberto Martínez Sánchez, Diega Deysis Núñez, Asunción Alcides Gerardo Ramón García Castellón, Emigdio Jesús Téllez Mairena, del domicilio de Puerto Morazán, Jenny Amada Moncada Espinoza, Moisés Armando Martínez Corrales Clementina Dávila Cruz, Kenny Alberto Espinoza Gaitán, Juan Fernando Gómez Ovando, Diego David Figueroa Gontol, Karla Guadalupe Raudales Moya, Rosa Amelia Valle Vargas, Lesbia del Carmen Abarca García, Enrique José Gómez Toruño, Simeón Manuel Calderón Chévez, Juan Gabriel Hernández Rocha, Hugo Julián Ruiz Urbina, Barney Jesús Pulido Moreno, Arcenio Eusebio Reyes Siria, Bismarck Ramón Pérez, Yader José Ramos, Evert Alejandro López Aguirre, Oscar Antonio Tardencilla Muñiz, Ramón Enrique López Gómez, Jaime José Molina Mora, Orlando José Vega Fonseca, Iván Antonio Dinarte Solís, Maribel Auxiliadora Barrios Latino, Sandra Rosa Vásquez López, Róger Antonio Acevedo Chavarría, José Ismael Sánchez Pupiro, Manuel Antonio Mercado Navas, Luis Manuel Morales Mercado, Jobis José Félix Trejos Trejos, del domicilio de Masaya, Ivania Isabel Carranza Carranza, Clarissa Esmeralda Vivas Castellón, Marlon José Muñoz Sandino, Miguel Ángel Calero Gutiérrez, Imel Jesús Hernández Sotelo, Orlando Salvador Meza Gómez, José Roberto Alejo Dávila, Rolando Salomón Valdivia Delgado, Rodolfo Ulden Pérez Rivera, Carlos Javier Guzmán Díaz, Wilfredo Gerardo López Hernández, Gilma Victoria Canales Cruz, Jorge Manuel Sánchez Santana, José Ángel Morales Mairena, Marcos Antonio Sandoval Mejía, Bayardo José Arauz Robleto, María Elena Guerra Gallardo, Yamil Vargas Díaz, Mauricio José Ruiz Matamoros, Eda Griselda Medina Campos, Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa, Misael José Morales Sequeira, Ana Clemencia Ávalos Martínez, Sadrach Zeledón Rocha, Angel Rafael Cardoza Orozco, Maryan José Ruiz Rivera, Paulino Jarquin Urbina, Trinidad de Jesús Alvarez Jarquin, Marvin Enrique Araúz Sobalvarro, Carlos Alberto Sequeira Cruz, Juan Rayo Masis, Luis Antonio Martínez Medal, Leonidas Nicolás Centeno Rivera, Ronieer José Rodríguez Rivera, Celso de los Reyes Amador Cruz, Francisco Ramón Valenzuela Blandón, Jairo Arce Aviles, Juan Francisco Carrasco Rivas, Juan Ramón Mendoza Irias, Wilson Pablo Montoya Rodríguez, Jalmer Bismarck Rivera Alvarado, Luz Amparo García García, Néstor Ramón Maldonado Benavides, Asisclo José Laguna Mairena, Mario Antonio Gutiérrez Altamirano, Bernarda Castillo Centeno, Melvin López Gadea, Ezequiel de Jesús Membreño López, Daysi Ivette Torres Bosques, Roberto Presentación Somoza Romero, Miriam Eulalia Salinas López, José Ángel Velásquez Laguna, José Noel Cerda Méndez, Gustavo Adolfo Cortes Robles, del domicilio de Ticuantepe, Cesar Francisco Vásquez Valle, José Inocente Castro Castellón, Fernando Lopez Sauseda, Telma María Olivás Ardon, Orlando Ismael Zeledón Sobalvarro, Luis Felipe Enriquez Averrúz, Carlos Efraín Norori Jiménez, Melvin Alfonso Ortez Beltran, Noel Antonio Rivas Bustamante, Alexander Modesto Alvarado Lam, Guillermo Ernesto Espinoza Duarte; Hector Arturo Ibarra Rodriguez, Jose Osorno Lopez, Cleaveland Rolando Webster Terry, Carlos Agustín Miranda Larios, Everth Wellington Federico Dixon, Jose Roberto Cuthbert Ramirez, todos de generales en auto, **EN CONTRA DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, integrado por los Honorables Magistrados ROBERTO JOSÉ RIVAS REYES, Presidentes, MARISOL CASTILLO BELLIDO, Magistrado en Funciones, JOSÉ MIGUEL CÓRDOBA GONZÁLEZ, Magistrado, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑA, Magistrado, RENE HERRERA ZÚNIGA, Magistrado, JOSÉ BOSCO MARENCO**

CARDENAL, Magistrado, y EMILIANO ENRIQUEZ LACAYO, todos mayores de edad, casados, de este domicilio legal, y demás generales de ley desconocidas por el recurrente, por haber dictado la Resolución Administrativa de las once de la mañana, del dieciséis de octubre de dos mil nueve, y notificada a las 11:45 a.m., de ese mismo día, de que hemos hecho referencia.- **II.-** En consecuencia, se ordena al Consejo Supremo Electoral librar Certificación teniendo a los ciudadanos que aquí recurrieron a través del abogado Eduardo José Mejía Bermúdez, como ciudadanos aptos de Derechos Políticos – Constitucionales – Electorales, para participar en las contiendas electorales a realizarse en los años 2011 y 2012, en los mismos cargos que ostentan actualmente, como candidatos a Presidente – Vicepresidente – Alcalde – Vicealcalde, respectivamente, sin más requisitos y condiciones que los que se establecen a cualquier ciudadano por razones de edad o impedimento del ejercicio de los derechos ciudadanos por sentencia penal firme o interdicción civil, según el artículo 47 Cn., ya que conforme el referido Principio de Igualdad Incondicional de Todo Ciudadano Nicaragüense “Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”. (Arto. 48 Cn).- **III.-** Siendo que las Disposiciones Constitucionales contenidas en los artículos 147 y 178 Cn., reformadas por el Constituyente Derivado mediante el artículo 13 de la Ley No. 192, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada el 4 de julio de 1995, en El Nuevo Diario, crea una Discriminación e Interdicción Electoral para Presidente y Vicepresidente, Alcalde y Vicealcalde, colisionando o produciendo una Antinomia Constitucional con respecto a los siguientes Principios Constitucionales: **1.-** El Principio Fundamental y Supremo de la Igualdad Incondicional de T O D O S los Nicaragüenses EN y ANTE LA LEY, contenido en el Preámbulo de la Constitución Política, y en los artículos 27, 48, 50 y 51 de la Carta Magna; **2.-** El Principio de Soberanía y Autodeterminación Nacional contenido en los artículos 1, 2 y 6 Cn, inextricablemente vinculado al Principio Constitucional de Prelación de los Intereses Supremo de la Nación, contenido en el artículo 129 Cn., y de la obligación de ejercer la función pública a favor de los intereses del Pueblo (Arto. 131 Cn); así como del Derecho al Sufragio Electoral de los Nicaragüenses: Derecho a Elegir y ser Elegido; Derecho de ejercer los derechos políticos, sin más limitaciones que por razones de edad y por suspensión de los Derechos ciudadanos mediante sentencia penal o interdicción civil (ARTO. 1, 2, 47 y 51 Cn); EN CONSECUENCIA ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL declara la inaplicabilidad a partir de la notificación de la presente sentencia, del **Artículo 147 Cn.**, únicamente en la parte que íntegra y literalmente se lee: “No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República: a) el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiere ejercido por dos períodos presidenciales; b) el Vicepresidente de la República o el llamado a reemplazarlo, si hubiere ejercido su cargo o el de Presidente en propiedad durante los doce meses anteriores a la fecha en que se efectúa la elección para el período siguiente; ...” y el **Artículo 178 Cn.**, únicamente en la parte que íntegra y literalmente se lee: “... El Alcalde y el Vicealcalde sólo podrán ser reelectos por un período. La reelección del Alcalde y Vicealcalde no podrá ser para el período inmediato siguiente. ...” **IV.-** Sin perjuicio de que la presente sentencia tiene efectos Inter - Parte y por ello de obligatorio e inexcusable cumplimiento para las partes, conforme el Principio de Relatividad de la Sentencia, elévense el expediente a Corte en Pleno a fin de que sea ratificada y produzca efectos erga omnes.- Cópiese y Notifíquese y Publíquese.- Esta Sentencia está escrita en doce hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Sala de lo Constitucional y rubricadas por la Secretaria.- Firman: Fco. Rosales A.- Rafael Sol.C.- L.M.A.- Y. Centeno.- A. Cuadra.- J. Méndez.- Ante mí, Zelmira Castro Galeano. Secretaria Sala de lo Constitucional”.-

## II

En consecuencia atendiendo los resuelto en el POR TANTO IV, y de conformidad con auto dictado por ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a las doce y treinta minutos de la tarde, del veintinueve de septiembre de dos mil diez, en los cuales se eleva el expediente a Corte Plena a fin de que sea ratificada y produzca efectos erga omnes; **ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** procederá a resolver los que en derecho corresponde.-

## CONSIDERANDO

### I,

**ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, tiene a bien dejar claro que nuestra Constitución Política, no sólo establece derechos, deberes, principios

y garantías fundamentales a favor de las personas y los ciudadanos, sino que contempla un sistema de recursos directos e indirectos, que tienen como objetivo mantener y restablecer en TODO momento la Supremacía de la Constitución Política, como Norma Fundamental y Suprema, frente a las demás Leyes, Reglamentos, Decretos y cualquier Acto Administrativo Generales o Concretos que pretenda vulnerarla, esto es lo que en doctrina se denomina “El Control de la Constitucionalidad de las Leyes y los Actos Administrativos”. Así la Constitución Política de 1987, dedicó el Capítulo II, del Título X, artículos 187 al 190, inclusive, al Control Constitucional, sin obviar los artículos 26 numeral 4 y 45 Cn., como un Derecho Individual; medios de Controles Constitucionales regulados en la Ley No. 49, Ley de Amparo, del 20 de diciembre de 1988, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 241, y sus reformas, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 5; 27 numerales 1, 2 y 5; y 34. Al margen de estos medios de Control Constitucional nominados o taxativos, léanse: **Recurso por Inconstitucionalidad, Recurso de Amparo, y Recurso de Exhibición Personal**, existen en nuestra Ley Suprema otros mecanismos de freno al abuso de la Administración Pública en contra de los ciudadanos y de otras instituciones y Poderes del Estado como son: **1.-** La Demanda Contencioso Administrativa (Artículo 160 numerales 10 y 11 Cn., regulada en la Ley No. 350, LRJCA); **2.-** El Recurso de Habeas Data contenido en el artículo 26 numeral 4 Cn.; **3.-** El Recurso de Amparo por Omisión (Ver Sent. 13-2006 Sala Cn); **4.-** El otrora Recurso Innominado, hoy Recurso de Conflicto de Competencia y Constitucionalidad Entre Poderes del Estado (Artículos 163 párrafo 2, 164 numeral 12 Cn., Arto. 80 Ley de Amparo, y 27 numeral 2 de la L.O.P.J.); y **5.-** El Recurso de Constitucionalidad entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica (artículo 164 numeral 13 Cn).- Todos en su conjunto constituyen el Sistema de Control de la Constitucionalidad y por lo que hace a la Demanda Contencioso Administrativa el Control de la Legalidad Ordinaria (Ver SENTENCIAS SALA CN. No. 169, de las 10:50 a.m., del 31 de marzo de 2009, Cons. I; y Sent. No. 330, de las 1:45 p.m., del 29 de julio de 2009, Cons. II y V), y SENTENCIAS SALA C.A. No. 1, de las 10:00 a.m., del 28 de agosto de 2009; y Sent. No. 4, de las 12:30 p.m., del 26 de marzo de 2007, Cons. II).- como lo expresa categóricamente la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 27 numeral 2: “La Corte Plena vela por la resolución oportuna, rápida y razonada de los asuntos planteados ante la misma, conocer y resolver de: Los conflictos entre los distintos Poderes del Estado, en relación al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Constitución Política de la República y en ejercicio de la función de Control Constitucional que le es inherente”; en nuestro caso esta CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha tipificado el Control Constitucional dentro de un **Sistema de Control Mixto**, esto es Concentrado o Directo, y Difuso o Indirecto, de tal manera que **“no existe la posibilidad de omisión que permita la impunidad, o anular la Supremacía Constitucional, por medio de una norma preconstitucional o postconstitucional”** (Ver Sentencia No. 69, dictada por la Corte Suprema de Justicia, a la 1:45 p.m., del 23 de septiembre del dos mil cuatro: 2004, Cons. I; Sentencia No. 5, Sala de lo Constitucional de las 10:45 a.m., del 1 de febrero de 2005, Cons. X; Sentencia de Corte Plena No. 15 Recurso Innominado, de las 12:00 m., del 29 de marzo del 2005, Cons. I; Sentencia de Corte Plena No. 48 de las 8:00 am, del 01 de julio del 2005 y Sentencia de Corte Plena No. 10, de la 1:45 p.m., del 12 de noviembre de 2009).- Ahora bien, a quién le corresponde promover estos mecanismos de Control Constitucional: **1.-** El Recurso por Inconstitucionalidad si bien es una acción pública, la misma está reservada sólo a los ciudadanos nicaragüenses, sin necesidad de demostrar agravio directo y concreto; **2.-** El Recurso de Amparo por acción u omisión lo puede ejercer toda persona natural o jurídica toda vez que demuestra plenamente el agravio; **3.-** El Recurso de Exhibición Personal es el más informal de todos los recursos y puede ser ejercido por cualquier persona que tenga conocimiento que él u otra persona ha sido detenida o pende amenaza de ser detenida ilícitamente por autoridad pública o particular; **4.-** El Habeas Data sigue las mismas características y procedimientos del Recurso de Amparo según Sentencia Número 60 del año 2007, dictada por la Sala de lo Constitucional. **5.-** El Recurso de Conflicto de Competencia y Constitucionalidad Entre Poderes del Estado (artículo 164 numeral 12 Cn., y 27 numeral 2 L.O.P.J.); su procedimiento ya fue regulado mediante la Ley No. 643, Ley de Reforma a la Ley de Amparo, y el Recurso de Constitucionalidad Entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica (artículo 164 numeral 13 Cn): **“podemos decir que en tanto y cuanto no se establezca un procedimiento autónomo ... se seguirán los trámites del Control Constitucional establecidos en la Constitución Política, en la Ley de**

Amparo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo la Corte Plena la facultada para su tramitación como expresamente lo establece el artículo 27 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la salvedad que la acción está reservada a los representantes legales de las instituciones en conflictos constitucionales” (VER Arto. 82 Ley de Amparo y Sentencia No. 29, dictada a las 4:50 p.m., del 13 de agosto del 2007, Cons. I; y Sentencia No. 333, dictada a las 6:00 p.m., del 5 de diciembre del 2007, Cons. I).- Por lo que hace al Recurso de Amparo y al Recurso por Inconstitucionalidad se caracterizan por tener notas propias en su teleología: “Podemos afirmar que el Recurso por Inconstitucionalidad tienen como objeto y naturaleza mantener la Supremacía de la Constitución Política, frente a todas aquellas disposiciones que crean, modifican, o extinguen situaciones de carácter general, abstracto, impersonales, y obligatoria; es decir, que contengan esencialmente una regla de derecho, una norma jurídica, siendo el bien jurídico tutelado el interés público y general de todos los ciudadanos. En cambio en el Recurso de Amparo Administrativo, el bien jurídico que protege es el interés particular de cada uno de las personas naturales o jurídicas, que por un acto u omisión de un funcionario, viole o trate de violar sus derechos y GARANTÍAS reconocidos en la Constitución Política”. (VER Sentencia de Corte Plena No. 34, de las 12:45 p.m., del 3 de junio del 2002, Cons. I; Sentencia Sala Cn. No. 52, de las 1:45 p.m., del 25 de febrero de 2009, Cons. I; y Sentencia de Sala Cn: No. 446-2009, de las 1:48 p.m., del 9 de septiembre de 2009, Cons. I; y Sentencia de Corte Plena 5 de las 8:30 a.m., del 28 de septiembre del año 2010, Cons. II)

## II,

Para adentrarnos en el caso planteado, es preciso saber qué es la Inconstitucionalidad en el Caso Concreto y Cuándo Procede?: Sobre la Inconstitucionalidad en el Caso Concreto o Cuestión de Inconstitucionalidad, el Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid, Pablo Pérez Tremps, nos explica: “El Segundo mecanismo a través del cual puede controlarse la constitucionalidad de las normas con fuerza de ley es la cuestión de inconstitucionalidad, que en cierto sentido aparece como complemento del Recurso de Inconstitucionalidad. Procesalmente, se trata de una cuestión incidental que cualquier órgano jurisdiccional puede someter ante el Tribunal Constitucional respecto de las normas con fuerza de ley y por cualquier posible infracción de la Constitución. Así, se diferencian dos procedimientos distintos: El que se lleva a cabo ante el órgano judicial y en el que surge la duda de constitucionalidad (proceso a quo), y el que se sustancia ante el Tribunal Constitucional, en el que se debate exclusivamente sobre la adecuación o no a la Constitución de la norma cuestionada (proceso ad quem)... La cuestión de inconstitucionalidad puede plantearla cualquier órgano judicial, bien de oficio, bien a instancia de parte... Conviene destacar, asimismo que la LOTC. (Ley Orgánica del Tribunal Constitucional), establece la posibilidad de que sea el propio Tribunal Constitucional el que suscite cuestiones de inconstitucionalidad, las denominadas <AUTOCUESTIONES> o <CUESTIONES INTERNAS>. Existen dos supuestos legales de Autocuestiones. Por una parte, las Salas del Tribunal Constitucional, al conocer el Recurso de Amparo, si entienden que la lesión de un derecho fundamental procede de una norma con fuerza de ley, deben plantear la cuestión de inconstitucionalidad al Pleno para que en proceso distinto, se pronuncie sobre dicha cuestión. (Luis Aguiar de Luque, Pablo Pérez Tremps et al, Veinte Años de Jurisdicción Constitucional en España, Ed. tirant lo blanch, Valencia 2002, pág. 44). **Por otra parte el Tribunal Constitucional** más antiguo, y el que, en cierto modo ha creado el modelo en el que se inspiran los demás Tribunales instituidos en Europa, esto es el Tribunal Constitucional Austriaco, a iniciativa de Hans Kelsen “previó que el Tribunal podía recurrir de oficio la constitucionalidad de una ley si ésta había de servir de base a una de sus sentencias... Desde su origen, al Tribunal se le ha reconocido la facultad de examinar de Oficio la constitucionalidad de una ley cuando ésta debe servir de base a una de sus decisiones, y tiene dudas sobre su constitucionalidad. Una Ley puede ser la base de una sentencia del Tribunal, ya sea inmediata o mediatamente. **Inmediatamente** si debe aplicarse al caso pendiente ante el Tribunal, con independencia de cuál sea este título: jurisdicción administrativa especial, tribunal de conflictos, tribunal electoral o jurisdicción represiva. **Mediatamente**, cuando la solución del asunto que constituya el objeto inmediato del debate – regularidad de un acto administrativo o de una persona general – depende de la validez de la norma superior sobre la que reposa. Tal es, por ejemplo, el caso de un particular que pretenda que un fallo administrativo viola sus derechos constitucionalmente garantizados, porque se ha ejecutado según una ley inconstitucional, o cuando se considera irregular un reglamento por haberse

basado en una ley inconstitucional” (Louis Favoreu, Los Tribunales Constitucionales, Ed. Ariel, S.A., Barcelona, 1994, pág. 54). (VER Sentencia de CORTE PLENA No. 69, de las 1:45 p.m. del 23 de septiembre de 2004, Cons. III).- En nuestro caso la jurisprudencia es conteste en reiterar que nuestro Sistema de Control Constitucional es Mixto (concentrado y difuso); **por qué Concentrado:** Porque como dijimos en el Considerando que precede la Inconstitucionalidad puede ser planteada directamente como cuestión principal ante la Corte Suprema de Justicia, mediante el Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad de una norma general, abstracta e impersonal dentro del término de los 60 días que establece la Ley de Amparo en su artículo 12; y **por qué Difusa:** Porque cualquier autoridad judicial, entiéndase Juez Local, de Distrito, Tribunal de Apelaciones y Sala de la Corte Suprema de Justicia, de cualquier materia, de Oficio o a petición de parte puede plantear la cuestión o en el caso de la Sala de lo Constitucional la Autocuestión de Inconstitucionalidad, pero no de manera abstracta, sino particular cuando se considere que una norma esencial para la solución de un caso en concreto es inconstitucional, por ello se le denomina Cuestión de Inconstitucionalidad o Inconstitucionalidad en el Caso Concreto, porque sólo una vez ratificada por la Corte en Pleno tiene efecto erga omnes. Al respecto la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, (L.O.P.J.), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 137 del 23 de julio de 1998, vigente, en su artículo 5, de manera expresa dispone: “Cuando en un caso sometido para su conocimiento, la Autoridad Judicial considere en su sentencia que una norma, de cuya validez depende el fallo, es contraria a la Constitución Política, debe declarar su inaplicabilidad para el caso concreto. En caso que una de las partes, haya alegado la inconstitucionalidad de una norma, la autoridad judicial deberá pronunciarse necesariamente sobre el punto, acogiendo o rechazando la pretensión. Cuando no hubiere casación y por sentencia firme hubiese sido resuelto un asunto con declaración expresa de inconstitucionalidad de alguna ley, decreto o reglamento, la Autoridad Judicial en su caso, deberá remitir su resolución a la Corte Suprema de Justicia. Si la Corte Suprema de Justicia ratifica esa resolución inconstitucional de la ley, decreto o reglamento, procederá a declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares, de conformidad con la Ley de Amparo”. Conforme el artículo 27 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Corte Suprema de Justicia en Pleno: “La ratificación o no de la declaración de inconstitucionalidad, declarada por sentencia firme en caso concreto, de conformidad con la Ley de Amparo y sin perjuicio de la cosa juzgada material en dicho caso”. En consecuencia, de las anteriores disposiciones se desprenden cuatro características esenciales a saber: **1.-** De Oficio o a petición de parte cualquier Autoridad Judicial (lato sensu) puede declarar la inaplicabilidad de una norma preconstitucional o postconstitucional para el caso concreto; **2.-** No puede declararse inaplicable una norma ajena al caso a resolver, sino sólo aquella norma de cuya validez depende el fallo, esto es que sea imprescindible y determinante para resolver el mismo; **3.-** Cuando una de las partes alegue la inconstitucionalidad de una norma, obligatoriamente el judicial debe pronunciarse acogiendo o rechazando la pretensión; y **4.-** Corresponde de manera indelegable a la Corte Suprema de Justicia ratificar o no la inconstitucionalidad, de manera incidental pues el objeto central es otro; en caso de aceptar la inconstitucionalidad debe declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares (Sentencia de CORTE PLENA No. 69, de las 1:45 p.m., del 23 de noviembre del 2004, Cons. II; Sentencia de SALA DE LO CONSTITUCIONAL No. 5, de las 10:45 a.m., del 1 de febrero del 2005, Cons. X y Sentencia No. 330, de las 1:45 p.m. del 29 de julio de 2009; Sentencia No. 15 Recurso Innominado, de las 12:00 m., del 29 de marzo del 2005, Cons. II; Sentencia de Corte Plena No. 48 de las 8:00 a.m., del 01 de julio del 2005 y Sentencia No. 10 de las 1:45 p.m., del 12 de noviembre de 2009).-

## III

En el presente caso, estamos en presencia de una AUTOCUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD planteada por LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL al existir fundamentalmente una antinomia constitucional EN Y ANTE LA LEY en este caso EN Y ANTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, entre la Parte Dogmática Vs. Parte Orgánica.- En su relación fáctica, el representante de los recurrentes expone: Que el día quince de octubre del presente año dos mil nueve, a las cuatro y treinta minutos de la tarde, solicitó al Consejo Supremo Electoral, de manera expresa la **APLICACIÓN** del **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD INCONDICIONAL DE TODO CIUDADANO NICARAGÜENSE** establecido en el Preámbulo y en los artículos 27, 47, 48, 50 y 51 de la Carta Magna, a participar en los asuntos políticos de la

nación, sin más limitantes que por razones de edad y suspensión de derechos ciudadanos conforme sentencia firme; asimismo siendo que todos los Poderes del Estado están vinculados por la Constitución Política, pidió la **INAPLICACIÓN** de la Interdicción Electoral para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente, Alcalde y Vice Alcalde Municipales. Por dicha petición la hicieron conforme a los artículos 47, 48, 50, 51, 168, 173 No. 1, 4 y 14 Cn., y los artículos 1, 2, 3 y 10 No. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 19 y 20 de la Ley No. 331 Ley Electoral, ya que genera una **DESIGUALDAD EN y ANTE LA LEY** pues sólo se aplica a los cargos de Elección Directa y Popular que fueron democráticamente electos sus representados, NO ASÍ para los cargos también de Elección Directa y Popular de los Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputados ante el Parlamento Centroamericano, Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica; o en los casos de Elección Indirecta como Magistrados del Consejo Supremo Electoral (CSE), Fiscal de la República, Miembros de la Contraloría General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Intendente y Superintendente de Bancos, incluso de los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, **NO APLICA**.- Que ante dicha petición el Consejo Supremo Electoral dictó la **Resolución Administrativa** de las once de la mañana, del dieciséis de octubre de dos mil nueve, y notificada a las 11:45 a.m., de ese mismo día, en la que Resuelve: **“POR TANTO: I.- Se Rechaza Ad Portas la Solicitud de Aplicación del Principio Constitucional de Igualdad Incondicional de Todo Ciudadano, y la Solicitud de Inaplicación del Principio de Interdicción Electoral Para el Presidente y Vicepresidente de la República, Alcalde y Vice Alcalde Municipal. II.- Libre Secretaría Certificación de la presente Resolución a los solicitantes.- Cópiese, publíquese y notifíquese. Managua, dieciséis de octubre del año dos mil nueve.- (Firman):** ROBERTO JOSÉ RIVAS REYES, Presidente.- MARISOL CASTILLO BELLIDO, Magistrado en Funciones.- JOSÉ MIGUEL CORDOBA GONZÁLEZ, Magistrado.- JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO ORDOÑEZ, Magistrado.- RENE HERRERA ZÚNIGA, Magistrado.- JOSÉ BOSCO MARENCO CARDENAL, Magistrado.- EMILIANO ENRIQUEZ LACAYO, Magistrado en Funciones.”

Que dicha Resolución Administrativa tiene como base la siguiente consideración: **“CONSIDERANDO: Que la Constitución Política es la Ley Fundamental de la República y efectivamente vincula a todos los Poderes del Estado, otorgando facultades tasadas a cada uno, no pudiendo efectuar un Poder Constitucional atribuciones que le son propias a otro; así el Poder Legislativo dicta crea, modifica, deroga, abroga e interpreta todas las Leyes de la República, el Poder Ejecutivo administra la Cosa Pública, el Poder Judicial Juzga, y a este Poder Electoral le corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos”** (Arto. 168 Cn); y por mandato Constitucional según el artículo 173: **“El Consejo Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones: 1.- Organizar y dirigir las elecciones, plebiscitos o referendos que se convoquen de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en la ley; ... 4.- Aplicar las disposiciones constitucionales y legales referentes al proceso electoral. Asimismo velar sobre el cumplimiento de dichas disposiciones por los candidatos que participen en las elecciones generales y municipales. 14.- Las demás que le confieran la Constitución y las leyes.- De tal manera que aunque hubiese una posible antinomia constitucional entre el Principio Constitucional de Igualdad Incondicional contenido en los artículos 27, 48, 50 y 51 de la Carta Magna, y el Principio de Interdicción Electoral Constitucional, para el Presidente y Vicepresidente de la República, Alcaldes y Vice Alcaldes, de participar como candidatos de manera sucesiva en los procesos Electorales a realizarse en los comicios electorales de noviembre de los años 2011 y 2012, NO LE CORRESPONDE A ESTE CONSEJO SUPREMO ELECTORAL RESOLVER TAL ANTINOMIA”**.- Expone el recurrente que dicha Resolución Administrativa le causa agravio directo, personal y concreto en los derechos de sus representados, ya que contrario a lo que predica la Constitución Política y las Declaraciones y Convenciones de Derechos Humanos reconocidas en el Artículo 46 Cn., dicha Resolución Administrativa provoca y constituye para sus representados una verdadera interdicción política absoluta, al negarles participar de manera activa en los futuros comicios electorales Nacionales y Municipales. Que dicha Resolución Administrativa viola, damnifica y lesiona los Principios Fundamentales y Supremos que sustentan los pilares de la propia Constitución Política, reiterados en el Preámbulo y en los Artículos 1, 2, 6, 25 numeral 3; 27, 34 No. 8; 46, 47, 48, 50, 51, 52, 129 y 131 Cn. Como se ve en síntesis el presente Recurso de Amparo tiene como quid la **SOLICITUD DE APLICACIÓN** a sus representados del **PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD INCONDICIONAL DE TODO CIUDADANO NICARAGÜENSE** antes

referido y la petición de **INAPLICACIÓN** de la Interdicción Electoral para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente, Alcaldes y Vice Alcaldes Municipales, por generarles una **DESIGUALDAD EN y ANTE LA LEY**, produciendo una Antinomia Constitucional.-

#### IV,

En consecuencia, de conformidad con los citados artículos 22 y siguiente de la Ley de Amparo, 5 y 27 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Consideraciones que preceden, **ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** ratifica y acoge como suyo en todas y cada una de sus partes, los criterios y consideraciones esgrimidos por la Sala de lo Constitucional, en la Sentencia No. 504, dictada a las cinco de la tarde, del 19 de octubre del año 2009, en todos y cada uno de los Considerandos particularmente en lo siguiente: **CONSIDERANDO III:** “De previo **ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL** debe reiterar que sí cabe el Recurso de Amparo en contra de las Resoluciones dictadas por el Consejo Supremo Electoral en Materia Administrativa, tal y como lo ha sostenido esta Sala en reiteradas sentencias: “Como liminal debemos reiterar que dentro de las funciones el Consejo Supremo Electoral tiene un carácter dual, Administrativo y Electoral Jurisdiccional (Sentencias Corte Plena No. 21- 1996, 22-1996, 23-1996, 99-1996; y Sentencia de Sala Cn: 1-1997; 133-1999, 151-1999; 13-2006; y 14 - 2006).- Efectivamente, en **Materia Administrativa sus decisiones y resoluciones son sujetas del Control Constitucional**, como es, sin ser número clausus, la obtención y cancelación de la personalidad jurídica a Partidos Políticos (Sentencia No. 1-1997; Sentencia No. 113-1998; Sentencia No. 100-2001; Sentencia No. 132-2002; Sentencia No. 136-2002; Sentencia No. 156-2002 y Sentencia No. 42-2004 Sala Cn); toda resolución que en materia de Partidos Políticos dicte el Consejo Supremo Electoral (Sentencia No. 156-2002); la **declaratoria de inhabilitación** (Sentencia No. 179-1999 Sala Cn); el acto de entrega de credenciales, juramentación y toma de posesión (Sentencia No. 69-2002 Sala Cn); cambio de emblema y nombre de partidos políticos (Sentencia No. 7-2006 y 14-2006 Sala Cn), establecimiento de número de Juntas Receptoras de Votos, nombramiento de los miembros de los otros organismos de ese Poder, asignación económicas a los Partidos Políticos o Alianzas (Véase Sentencia No. 151-1999, Sala Cn.); sesión de instalación de junta directiva, promesa y posesión del cargo (Sentencias No. 54 y 55-2002 Sala Cn.); Negativa de los Magistrados CSE para hacer quórum (Sentencia 13-2006 y 14 -2006); entre otros.- Ahora bien, debemos decir que no cabe el Recurso de Amparo, ni recurso alguno, ordinario ni extraordinario, en contra de las Resoluciones que dicta el Consejo Supremo Electoral en **Materia Electoral** por ser exclusivo de ese poder, tal y como es lo regulado en el artículo 1 literal a) numerales 1º al 6to de la Ley No. 331, Ley Electoral; el Registro e Inscripción de Candidatos (Sentencia No. 159-1996; Sentencia No. 11-1998, y Sentencia No. 205-2000, de la Sala Cn.); proclama y nulidad de cualquiera de los cargos de elección popular de los contemplados en el artículo 1 literal a) de la Ley No. 331, y “resoluciones de candidatos electos” (Sentencia No. 151-1999 y Sentencia No. 139-2007 Sala Cn) entre otras determinadas por la Ley Electoral. En el caso sub júdice, estamos en presencia de esta última y conforme la Constitución Política artículo 173 in fine y artículo 1 literal a) in fine, contra las resoluciones dictadas por el Consejo Supremo Electoral en esta materia no cabe recurso alguno, ordinario, ni extraordinario, por ser el Consejo Supremo Electoral el máximo Tribunal de Elecciones en este país, y por ello se reserva la exclusividad de competencia en Materia Electoral (Sentencia No. 1-1997; 133-1999 y 151-1999 Sala Cn), no así en Materia Administrativa donde sí está sujeta al Control Jurisdiccional (Véase Sentencia CSJ. No. 29-2007, de las 4:50 p.m., del 13 de agosto del 2007, Cons. III, Recurso “Innominado” de Conflicto de Competencia interpuesto por el Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional, Vs. CSE).- En consecuencia, el presente Recurso de Amparo es interpuesto en contra de una Resolución de carácter Administrativa como es la negativa a la Solicitud hecha por los interesados de aplicarle un Principio Constitucional (Igualdad Incondicional) e inaplicarle una Disposición Constitucional (Interdicción Electoral), y que únicamente, solicitan que se tenga a sus representados como ciudadanos aptos de Derechos Políticos – Constitucionales – Electorales, para participar en las contiendas electorales a realizarse en los años 2011 y 2012, sin más requisitos y limitaciones que los que se les impone a cualquier ciudadano por razones de edad o impedimento del ejercicio de los derechos ciudadanos por sentencia firme, pero de manera NO DISCRIMINATORIA, ya que conforme el referido Principio de Igualdad Incondicional “Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”.

(Arto. 48 Cn). Siendo la contestación del Consejo Supremo Electoral una Resolución Administrativa, no puede esta Sala negarse a resolver el fondo de la cuestión, dado que como expresan las partes existe **“aparentemente una antinomia o contradicción constitucional”** entre un Principio Constitucional y una Disposición Constitucional, por lo que es resorte de esta Sala Constitucional resolverlo como lo ha hecho en anteriores sentencias en los que ha resuelto otras Antinomias Constitucionales: Véase al respecto Sentencia de Corte en Pleno No. 29-2007, dictada a las 4:50 p.m., del 13 de agosto de 2007: Recurso “Innominado” de Conflicto de Competencia, presentado por el Presidente de la Asamblea Nacional, Vs. CSE; antinomia entre los artículos 138 No. 10 Cn. (Causales de pérdida de la condición de Diputado, Vs. los artículos 134 y 173 numerales 1, 3 y 4 Cn (Requisitos para ser Diputado y causa de inegibilidad sobrevenida): *“En virtud de lo anterior, esta Corte Suprema de Justicia tiene que discernir sobre cuál es el interés jurídico a tutelar, ya que existe aparentemente un roce entre dos normas constitucionales, por un lado, el Consejo Supremo Electoral, aplicando las normas constitucionales ejerce su función que le ha sido encomendada por la Constitución y por otra parte, la Asamblea Nacional, pretende ejercer la competencia para “Conocer, admitir y decidir sobre las faltas definitivas de los Diputados de la Asamblea Nacional”, y argumenta que, “La competencia del Consejo Supremo Electoral recae únicamente sobre Candidatos a Diputados y no sobre Diputados declarados electos por resolución firme y que ya tomaron posesión del cargo.” La Corte Suprema de Justicia tiene que pronunciarse sobre el roce de dos normas constitucionales las cuales se encuentran aparentemente ubicadas en un mismo nivel. Así, cuando hay un roce entre una ley ordinaria y la Constitución, el Juez constitucional ante la discrepancia debe optar por aplicar aquella que posee fuerza obligatoria y validez superior; es decir que debe preferir a la Constitución, ya que ella materializa la intención del Pueblo y no la ley ordinaria que encarna la voluntad de sus mandatarios. Escoge la voluntad del pueblo que se encuentra en la Constitución y no la voluntad de la legislatura que se encuentra en la ley secundaria”* (Sentencia No. 27-2007).- Asimismo véase otro caso de Antinomia planteado mediante Recurso de Amparo, entre una Ley de Rango Constitucional: Ley Electoral: Artículo 65 numeral 9 Vs. **Constitución Política**: Principios Constitucionales contenidos en los artículos 5, 27, 48, 50, 51 y 55 Cn. Es criterio de la Corte Suprema de Justicia que los requisitos exigidos por la Ley Electoral de Rango Constitucional limita: *“los derechos consignados en nuestra Carta Magna, lo cual constituye un obstáculo para el ejercicio de los derechos políticos que se garantizan en ella, ya que habrán partidos que por una razón u otra no logren obtener la cantidad de firmas exigidas, en consecuencia no podrán constituirse legalmente y quedarán excluido como opciones electorales en campañas futuras, lo que violenta las garantías políticas de los Nicaragüense. Por otra parte, dicha disposición señala en su párrafo segundo un mecanismo de verificación por parte de autoridades del Consejo Supremo Electoral, de las Asambleas Partidarias en donde se elijan las directivas de esos partidos, lo que limitan los derechos políticos de los ciudadanos, ya que si el Consejo Supremo Electoral, por cualquier causa no nombra a sus representantes para esa verificación, dicha Asamblea por muy democrática, concurrida y diáfana que hubiere sido, sus resultados electorales no serían legales, ni válidos. Asimismo, cabe señalar que constituye una intromisión y menoscabo de los derechos individuales, al establecer en la Ley Electoral, una disposición que obliga a los ciudadanos a poner de manifiesto a través de la identificación de firmas de respaldo, sus inclinaciones ideológicas partidistas. Por todo lo anterior, este Supremo Tribunal debe declarar inconstitucional lo establecido en el Art. 65 numeral 9 párrafo 1 y 2 y el Art. 77 numeral 7), éste último invocado por el recurrente, por su vinculación directa con el Art. 65 de la Ley Electoral, por constituir una indebida y odiosa intromisión en la actividad política de los ciudadanos, propias de países totalitarios”* ( **Presentan Antinomia: PALI – PLIUN- PUCA y PLC**: Sentencia No. 103, de las diez de mañana, del ocho de noviembre del dos mil dos, Cons. II; **Presentan Antinomia MRS**, Sentencia No. 42, de las 12:30 p.m., del 12 de marzo de 2004, Cons. I)”.-

#### V

**Asimismo ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ratifica el CONSIDERANDO V que se lee:** “El recurrente expone que la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Supremo Electoral, a las once de la mañana del día dieciséis de octubre de dos mil nueve, viola, dañifica y lesiona los Principios Fundamentales y Supremos que sustentan los pilares de la propia Constitución Política, reiterados en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 6, 25 numeral 3; 27, 34 No. 8; 46, 47, 48,50, 51, 52, 129 y

131 Cn: 1.- El Principio Fundamental y Supremo de la Igualdad Incondicional, contenido en el Preámbulo de la Constitución Política, y en los artículos 27, 48, 50 y 51 de la Carta Magna, al impedir y obstaculizar la igualdad que debemos tener T O D O S los nicaragüense en el goce de los derechos políticos; la igualdad en la participación efectiva en la vida política de la nación; el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos políticos y en la gestión estatal; 2.- El Principio de Soberanía y Autodeterminación Nacional (Arto. 1, 2 y 6 Cn.); 3.- El Sagrado Principio Constitucional al Sufragio Electoral: Elegir y ser Elegido; de ejercer los derechos políticos, sin más limitaciones únicas y exclusivamente POR RAZONES DE EDAD, y por SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS MEDIANTE SENTENCIA FIRME (Arto. 2, 47 y 51 Cn); 4.- El Principio de Prelación de los INTERESES SUPREMO DE LA NACIÓN (Arto. 129 Cn), y de ejercer la función pública a favor de los intereses del Pueblo (Arto. 131 Cn); 5.- El Derecho al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica (Arto. 25 No. 3 Cn) y el reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana consignados en las Declaraciones Universales de Derechos Humanos recogidas en el artículo 46 Cn; y 6.- El Derecho de Petición y Principio de Motivación y Congruencia de que debe revestir toda Resolución sea Judicial o Administrativa. Como liminal cabe determinar ¿qué son los Principios Fundamentales y cual es su perfil en la Constitución Política?: Los Principios Constitucionales son el ideario fundamental de la organización jurídica de una comunidad, y por ende sobre los que se basa la Organización Política del Estado. En puridad, emanan de la voluntad del pueblo y constituyen los pilares sobre los que se sostiene el andamiaje de nuestra Ley Suprema, la Constitución Política; entre otros podemos citar: La Igualdad, La unidad centroamericana, La independencia, La Soberanía, La autodeterminación, La Paz Social, El bien común, La libertad, La justicia, El respeto a la dignidad de la persona humana, El pluralismo político, social y étnico, La cooperación internacional, El respeto a la libre autodeterminación de los pueblos. De manera especial cabe resaltar La Igualdad, La Libertad y La Dignidad de la persona humana. Dichos Principios Constitucionales vienen a ser la matriz que da a luz al resto de Derechos Fundamentales, de tal manera que le está permitido al Constituyente Derivado ampliarlos, desarrollarlos, extenderlos y prohibido por cualquier circunstancia limitarlos, mermarlos, coartarlos, o restringirlos pues atentaría contra la esencia de la voluntad popular nicaragüense, de la nación y de la misma Constitución Política. Dicha prohibición se extiende a cualquier norma sea legislativa, judicial, o administrativa, disposición ordinaria o extraordinaria, incluso a las Disposiciones Fundamentales contenidas en la Constitución Política, por ello ésta en su Preámbulo reza: *“por la institucionalización de las conquistas de la revolución y la construcción de una nueva sociedad que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política y social de los nicaragüenses y el respeto absoluto de los derechos humanos. Por la patria, por la revolución, por la unidad de la nación y por la paz promulgamos la siguiente constitución política de la República de Nicaragua.”*- Al respecto el profesor Eduardo García de Enterría nos dice: *“La Constitución asegura una unidad del ordenamiento esencial sobre la base de un “orden de valores” materiales expresos en ella y no sobre las simples reglas formales de producción de normas. La unidad del ordenamiento es, sobre todo, una unidad material de sentido, expresada en unos principios generales de derecho, que o al intérprete toca investigar o descubrir... o la Constitución los ha declarado de manera formal, destacando entre todos, por la decisión suprema de la comunidad que la ha hecho, unos valores sociales determinados que se proclaman en el solemne momento constituyente como primordiales y básicos de toda la vida colectiva... estos valores no son simple retórica... simples principios programáticos sin valor normativo de aplicación posible; por el contrario, son justamente la base entera del ordenamiento la que ha de prestar a éste su sentido propio, la que ha de presidir, por tanto, toda su interpretación y aplicación. En nuestra Constitución esos valores básicos están destacados de dos maneras: primero, en el Preámbulo y en el Título Preliminar, cuyo artículo 1 proclama como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político... la dignidad de la persona, los derechos inalienables que les son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los demás son fundamento del orden político y de la paz social... se proclaman así estos preceptos “decisiones políticas fundamentales”, en la terminología de Schmitt, decisiones que fundamentan todo el sistema constitucional en su conjunto: La decisión por la democracia, por la decisión por el Estado de Derecho y el Estado Social de Derecho, la decisión por la libertad y por la igualdad, la decisión por las autonomías territoriales de las nacionalidades y*

regiones... el carácter básico y fundamentante de estas decisiones permite incluso hablar (como ha hecho BACHOF y ha recogido la jurisprudencia del Tribunal Federal Constitucional Alemán y el Tribunal Supremo Americano) de posibles “normas Constitucionales Inconstitucionales” (*verfassungswidrige Verfassungsnormen*) concepto con el que se intenta subrayar la primacía interpretativa absoluta de esos principios sobre los demás de la Constitución y el límite que suponen a la reforma Constitucional... La interpretación conforme a la Constitución de TODA y cualquier norma del ordenamiento tiene una correlación lógica en la prohibición, que hay que estimar implícita, de cualquier construcción interpretativa y dogmática que concluya con un resultado directa o indirectamente contradictorio con los valores constitucionales” (La Constitución como Norma y El Tribunal Constitucional, Ed. Civitas S.A., Madrid, 1994, pp. 97 – 103).- **De ello se infiere que los Principios Constitucionales que informan nuestra Constitución Política en su Preámbulo y Parte Dogmática, prevalecen sobre el resto de Disposiciones Constitucionales que conforman nuestra Constitución Política”.-**

## VI,

**ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ratifica el VI CONSIDERANDO que se lee: “El recurrente señala que le han violado a sus representados el Principio de Igualdad EN y ANTE la LEY,** contenido en el Preámbulo de la Constitución Política, y en los artículos 27, 48, 50 y 51 de la Carta Magna, al impedir y obstaculizar la igualdad que debemos tener T O D O S los nicaragüenses en el goce de los derechos políticos; la igualdad en la participación efectiva en la vida política de la nación; el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos políticos y en la gestión estatal.- Expone el recurrente que dentro del espíritu y esencia de IGUALDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS, que pregona nuestra Constitución Política, es que sus representados Solicitaron al Honorable Consejo Supremo Electoral que lo Aplicara sin condición y más limitaciones que por las razones establecidas en el artículo 47 Cn: Edad – Suspensión Penal o Interdicción Civil, LA IGUALDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS NICARAGÜENSES, pero se negó aduciendo falta de competencia, cuando como ellos mismos lo dicen la Constitución Política los vincula como a los demás Poderes del Estado de manera insoslayable; y no es la Constitución Política formalmente hablando, sino los Principios Supremos Fundamentales que existen antes de la Constitución Escrita, y en los que el Constituyente Originario se inspiró para desarrollar los Derechos Fundamentales de la Constitución Política. Que explicaron de manera clara al Consejo Supremo Electoral que la aplicación de la INTERDICCIÓN ELECTORAL AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y AL ALCALDE Y VICEALCALDE MUNICIPAL, contenida en los artículos 147 y 178 Cn., genera una DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN, al impedir y obstaculizar la igualdad que debemos tener T O D O S los nicaragüenses en el goce de los derechos políticos; así como la Igualdad en la participación efectiva en la vida política de la nación; el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos políticos, en la gestión estatal; elegir y ser elegidos. DISCRIMINACIÓN aplicada ÚNICAMENTE a quienes ocupan los cargos de Presidente – Vicepresidente; Alcalde – Vicealcalde; NO OBSTANTE, ES INAPLICABLE para los demás cargos de Elección Popular Directa (Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputados ante el Parlamento Centroamericano, Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica) o de Elección Indirecta (Magistrados de la CSJ y CSE., Fiscal de la República, Miembros de la Contraloría General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Intendente y Superintendente de Bancos, entre otros). Que por esa razón SOLICITARON AL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, se tenga a sus representados, como ciudadanos aptos de derechos Políticos – Constitucionales – Electorales, para participar en las Contendidas Electorales a realizarse en los años 2011 y 2012, sin más requisitos y limitaciones que los que se les impone a cualquier ciudadano por razones de Edad y por suspensión Judicial de Derechos Ciudadanos, pero NO de manera DISCRIMINATORIA, ya que conforme el referido Principio de Igualdad Incondicional “Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”. (Arto. 48 Cn). **AL RESPECTO ESTA SALA DE LO CONSTITUCIONAL** tiene a bien señalar que hoy **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD** se configura, como una noción más compleja que la igualdad ante la ley que predicaron las revoluciones liberales, se construye sobre todo, como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de reacción frente a la posible arbitrariedad del Poder. El Derecho a la Igualdad reviste un carácter genérico, en la medida en que se proyecte sobre todas las relaciones jurídicas y muy en particular sobre las

que se fraguan entre los ciudadanos y los poderes públicos. *No es pues un derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado igual que quienes se encuentran en idéntica situación. La Igualdad, es también una obligación constitucional impuesta a los Poderes Públicos, obligación consistente en tratar de igual forma a cuantos se encuentran en iguales situaciones de hecho; siendo así, los Poderes Públicos no pueden tratar a los ciudadanos según su libre consideración, ni tampoco pueden realizar tratamientos diferentes en función de su sexo, su pertenencia a una u otra raza, su credo político, religión, opinión, posición económica o condición social u otras características personales;* han de ofrecer un tratamiento similar a todos cuanto se encuentren en similar situación. Parece claro que la intención del Constituyente Originario es evitar cualquier tipo de discriminación por cualquier circunstancia personal o social: Dicho de otra forma, ha pretendido excluir cualquier diferencia de trato que carezca de una justificación objetiva y razonable. Pero aún siendo su voluntad proscribir cualquier clase de trato desigual no justificado objetiva y razonablemente, ha mencionado expresamente algunos supuestos que se distinguen o bien por su carácter particularmente odioso y atentatorio contra la dignidad humana, o bien porque, históricamente han sido con frecuencia causa de discriminación, o bien porque su arraigo social les hace particularmente susceptibles de constituir, aún hoy en día, un motivo de discriminación o bien en fin, porque los sectores en el mencionado se encuentren en una situación fáctica de inferioridad en la vida social. La específica mención de estas causas no implican, sin embargo una lista cerrada de supuestos de discriminación. (Morillo Joaquín García, Derecho Constitucional, “El Derecho Constitucional. Derechos y Deberes de los Ciudadanos”. Editorial Tirant Lo Blanch. Vol. I, 2ª Ed. Valencia 1994, pág. 159 a la 169). El Principio de Igualdad contenido específicamente en los artículos 27 y 48, se desglosa de dos maneras: 1) La Igualdad <EN> la Ley, y 2) La Igualdad <ANTE> la Ley. La primera, es un límite impuesto por el Constituyente al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en cuanto el primero (legislativo) es el órgano facultado por antonomasia para dictar leyes, y el segundo, por cuanto está facultado para dictar Decretos en asuntos de su competencia, y dictar reglamentos cuando así se ordene en la ley. Este aspecto, obliga a dichos Poderes a no diferenciar en ellas situaciones que son sustancialmente iguales y a establecer una adecuada *proporcionalidad* (Principio de Proporcionalidad), entre las diferencias que la norma reconoce y las consecuencias jurídicas que a ella han de sumarse; esto es que a una diferencia banal, no deben atribuírseles consecuencias jurídicas sustantivas En cuanto a la Igualdad <ante> la Ley, implica que una vez establecida la ley, cumpliendo los requisitos que impone la igualdad <en> la ley, obliga a que sea aplicada de un modo igual a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, sin que el aplicador (sea judicial o ejecutivo), pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en la norma; tratar iguales a iguales y desiguales a desiguales. (Consultar Morillo Joaquín García, Ob Cit., pág. 61; y Luis Aguiar de Luque, y Pablo Pérez Tremps, Ob Cit., pág. 105; **VER SENTENCIA SALA CN. NO. 59, dictada a las 10:45 a.m., del 7 de mayo de 2004, Cons. VIII; y Sentencia de Corte Plena No. 69, dictada a la 1:45 p.m., del 23 de septiembre de 2004**”).-

## VII

**ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ratifica el VII CONSIDERANDO que se lee: “En el presente caso, corresponde en principio examinar si el Constituyente Derivado violó la Igualdad “EN LA LEY”, excediéndose al Constituyente Originario, “tratando desiguales situaciones iguales” en la Parte Dogmática o en la Parte Orgánica: En el caso concreto, la PARTE DOGMÁTICA, dispone en cuanto a la Igualdad de los Derechos Políticos lo siguiente: Título IV, Derechos, Deberes y Garantías.- Del Pueblo Nicaragüense.- Capítulo I.- Derechos Individuales: Arto. 27** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción”; **CAPITULO II.- DERECHOS POLÍTICOS: Arto. 47** Son ciudadanos los nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad. Sólo los ciudadanos gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad. Los derechos

ciudadanos se suspenden por imposición de pena corporal grave o penas accesorias específicas, y por sentencia ejecutoriada de interdicción civil.

**Arto. 48** Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

**Arto. 50.-** Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo.

**Arto. 51.-** Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política.- Estos artículos son modelos de extensión, protección y ampliación del Principio de Igualdad Constitucional referido en el Preámbulo de la Constitución Política antes citado.- Si se observa sólo el artículo 47 Cn., contiene una limitación que podemos afirmar es válida, lógica y racional por motivos de edad y por motivos de interdicción penal o civil. En el caso concreto, la **PORTE ORGÁNICA: El Artículo 147 Cn.**, dispone: "No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República: a) el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiere ejercido por dos períodos presidenciales; b) el Vicepresidente de la República o el llamado a reemplazarlo, si hubiere ejercido su cargo o el de Presidente en propiedad durante los doce meses anteriores a la fecha en que se efectúa la elección para el período siguiente; ..."; **El Artículo 178 Cn.**, dispone: "... El Alcalde y el Vicealcalde sólo podrán ser reelectos por un período. La reelección del Alcalde y Vicealcalde no podrá ser para el período inmediato siguiente. ...".- Dichas disposiciones crean una **Interdicción Electoral al Presidente y Vicepresidente de la República, y al Alcalde y Vicealcalde Municipal**, interdicción que **ES INAPLICABLE** para los demás cargos de Elección Popular y Directa como son: Diputados ante la Asamblea Nacional, Diputados ante el Parlamento Centroamericano, Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica; ó cargos de Elección Indirecta como Magistrados de la CSJ y CSE., Fiscal de la República, Miembro la Contraloría General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Intendente y Superintendente de Bancos, entre otros. Podemos afirmar que tanto el Presidente y Vicepresidente de la República, como los Alcalde y Vicealcalde, Diputados Asamblea Nacional, Diputados Parlacen, y Diputados de los Consejos Regionales Autónomos, TIENEN LA SIGUIENTE IGUALDAD DE SITUACIONES: **1.-** Todos son electos de manera directa mediante sufragio, universal, igual, directo, libre y secreto (Artos. 146, 178, 132 Cn.; y 2 literal a) del Tratado Constitutivo del PARLACEN y Otras Instancias Políticas; y Arto. 19 de la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las II Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua); **2.-** Todos ejercen el Poder Político en representación del pueblo (Arto. 2 Cn); **3.-** Todos tienen un período mayor a 4 años (Artos. 148, 178, 136 Cn; y Arto. 2 literal a) del Tratado Constitutivo del PARLACEN y Otras Instancias Políticas; y Arto. 28 de la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las II Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua).- Ahora bien, dichos cargos de elección directa presentan **DESIGUALDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES**, sólo por lo que hace al Presidente y Vicepresidente de la República, y al Alcalde y Vicealcaldes Municipales, dicha desigualdad en igualdad de condiciones consiste en: "**El derecho a optar al mismo cargo público de manera sucesiva en los subsiguientes comicios electorales**".- Al Presidente y Vicepresidente: **NO SE LE PERMITE** (Arto. 147 Cn); el Alcalde y Vicealcalde: **NO SE LE PERMITE** (Arto. 178 Cn); Diputados Asamblea Nacional: se le permite; Diputados al Parlacen: se le permite; y Diputados en los Consejo Regional Autónomos (RAAS y RAAN): se le permite. En consecuencia, las Disposiciones Constitucionales que contienen esa **Interdicción Electoral** sólo para el Presidente y Vicepresidente, Alcalde y Vicealcalde, representa un **trato desigual, cuando como queda claro hay igualdad de condiciones**, contraviniendo el Principio de Igualdad y el Principio de Proporcionalidad, que reconoce como única limitación señalada en la Parte Dogmática por el **Constituyente Originario** por razones de edad y por motivo de condena penal o interdicción civil. Ante tal desigualdad "**EN LA LEY**" (Artos. 147 y 178 Cn) por haberlo establecido el Constituyente Derivado en la Constitución Política, y "**ANTE LA LEY**" ya que el Consejo Supremo Electoral en la Resolución Administrativa dictada a las once de la mañana, del dieciséis de octubre de dos mil nueve, se niega Aplicar el Principio Constitucional de Igualdad Incondicional de todo

ciudadano Nicaragüense sin discriminación alguna, e Inaplicar la referida Interdicción Electoral para mis representados, aduciendo que no le corresponde a ellos resolver tal Antinomia Constitucional; por tanto debe declararse la inaplicabilidad de la Interdicción Electoral para Presidente y Vicepresidente, Alcalde y Vicealcalde, creada no por el Constituyente Originario, sino por el Constituyente Derivado, mediante la Ley No. 192, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 13, publicada el 4 de julio de 1995, en El Nuevo Diario. Con relación al Principio Constitucional de Igualdad Incondicional de Todo Nicaragüense, la Sala de lo Constitucional ha sostenido que: "El Principio de Igualdad ante la ley no tiene más objetivos que garantizar a plenitud la igualdad de derechos y obligaciones a todas las personas que se encuentren en un determinada situación jurídica" (Sentencia No. 134, de las 8:00 a.m., del 13 de septiembre de 1996, B.J. 1996, pp. 295). Al respecto la doctrina refiere: "*La igualdad no significa, por tanto, que todos deban ser tratados de la misma manera; la igualdad – como escribe PERLINGIERI – significa también desigualdad de trato, sobre todo a favor de aquellos que se encuentran en una situación de inferioridad, respecto de quienes ostentan una posición más ventajosa. Lo que quizá se justifica por el mismo hecho natural, que HERNÁNDEZ GIL resalta, a partir del cual "los hombres no somos iguales en la misma medida en que lo son dos objetos, porque la individualidad inherente a la personalidad de cada uno nos hace irrepetibles". De ahí que, según el mismo autor, lo que en principio supone la igualdad es que "todas las personas merecen la misma consideración ANTE LA LEY, que todas participan en el poder y que son los mismos sus derechos y obligaciones".* (PETER HABERLE, La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional, Editorial Comares S.L., Primera Edición, Granada, 2003. pp. 161 y 162).

#### VIII

**ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ratifica el VIII CONSIDERANDO que se lee: "Por lo que hace al Principio de Soberanía y Autodeterminación Nacional** contenido en los artículos 1, 2 y 6 Cn, inextricablemente vinculado al Principio Constitucional de Prelación de los Intereses Supremos de la Nación, contenido en el artículo 129 Cn., y a la obligación de ejercer la función pública a favor de los intereses del Pueblo (Arto. 131 Cn); así como al Derecho al Sufragio Electoral de los Nicaragüenses: Derecho a Elegir y ser Elegido; derecho de ejercer los derechos políticos, sin más limitaciones que por razones de edad y por suspensión de los Derechos ciudadanos mediante sentencia penal o interdicción civil (ARTO. 1, 2, 47 y 51 Cn).- Sabiendo que la Soberanía, al igual que La Igualdad, La Unidad Centroamericana, La Independencia, La Autodeterminación, La Paz Social, El bien común, La libertad, La justicia, El respeto a la dignidad de la persona humana, El pluralismo político, social y étnico, La cooperación internacional, El respeto a la libre autodeterminación de los pueblos, constituyen los Principios Constitucionales que informan los Derechos Fundamentales, conviene determinar que se entiende por Soberanía, sus límites y su alcance. Para **Rousseau**: La Soberanía es única, inalienable e indivisible, esto es no existen dos Soberanías, una al Pueblo y otra a los Poderes del Estado. Suponer que la Soberanía es Enajenable, equivale a la eliminación del mismo Soberano, es decir del pueblo o nación, sin que este hecho pueda ni siquiera concebirse con validez. Su indivisibilidad, además deriva lógicamente de su inalienabilidad, pues dividir la Soberanía significaría enajenarla parcialmente. Por ello al decir del Constitucionalista **Mexicano Ignacio Burgoa O**, "El propio Poder es Soberano en cuanto no está sometido interior o exteriormente a ningún otro, puesto que lo soberano designa un Poder que no admite ninguno por encima de él; una potencia que en la esfera donde está llamada a ejercer, no sustituye a ninguna otra ... La **Autodeterminación**, que es la nota sustancial expresiva del poder soberano o soberanía, en el fondo entraña la autolimitación, pues si autodeterminarse implica darse a sí mismo una estructura jurídico-política, esta estructura, que es normativa, supone como toda norma una limitación, es decir, señalamiento de límites. La autolimitación, sin embargo, no es inmodificable, ya que cuando la nación decide autodeterminarse de diversa manera en el desempeño de su poder soberano, cambia sus estructuras y, por ende los límites que éstas involucran. ... La soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humana que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentran dentro de ella, debiéndose agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui-generis, se convierte

en titular del poder soberano, el cual, no obstante permanece radicado real y socialmente en la nación. (Diccionario de Derecho Constitucional, Garantía y Amparo, Ignacio Burgoa O, 5ª Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 411 y ss). En cuanto a la Autolimitación de la Soberanía el constitucionalista Ignacio De Otto expone: “En términos de teoría jurídica la doctrina del poder constituyente del pueblo no es sino la formulación de una norma básica del ordenamiento, esto es, de una norma de la que deriva la validez de todas las demás, por ejemplo la vieja regla absolutista – es ley lo que place al rey –. Según la teoría del poder constituyente del pueblo, éste, en cuanto es soberano, tiene un poder absoluto para determinar lo que es derecho, y lo ejerce dando una Constitución en la que determina los procedimientos y los límites de la creación de normas. Establecida la Constitución el propio poder del pueblo queda sujeto a ella, pues la voluntad popular de reformarla sólo podrá expresarse válidamente siguiendo los procesos de reforma que la propia Constitución establece. Con la Constitución el pueblo no sólo constituye los poderes del Estado, que deben su existencia a la voluntad popular, sino que, además, se autolimita en el sentido de que, en el futuro, su propio poder acerca de la Constitución sólo podrá ejercerse en los términos que la propia Constitución establece”. (Ignacio De Otto, Derecho Constitucional, Sistema de Fuentes. Editorial Ariel S.A. Barcelona, 1987, pp. 54 y ss).- En nuestro caso, la Corte Suprema de Justicia ha sido categórica en cuanto a que la Soberanía es la voluntad del pueblo, y que se autorregula solamente por el Poder Constituyente Originario; el Poder Constituyente Derivado en general está subordinado al Principio de Soberanía, no puede contradecirla, ya que la Soberanía es única, inalienable, intransferible, irrenunciable, impostergable, indivisible y reside en el pueblo, quien lo ejerce a través de los instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. Esto es, el Poder Político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación. De ninguna manera, la Soberanía como Principio Supremo de la Nación, matriz y vientre de los derechos ordinarios y extraordinarios puede estar limitada o supeditada por NINGUNA NORMA, ni siquiera por la Constitución Política Formal o Escrita, ya que la Soberanía es la principal fuente de la Nación y de la misma Constitución Escrita. Efectivamente, podría la Constitución Política no declarar absolutamente nada sobre la Soberanía como en el caso de aquellos países que no tienen Constitución Escrita o Formal; no obstante, en todo momento la Soberanía es única, inalienable, intransferible, irrenunciable, impostergable, indivisible y sobre todo reside en el pueblo. No hay entonces Soberanía que no resida de manera absoluta en el Pueblo. De tal manera que tanto el Poder Constituyente Originario como el Poder Constituyente Derivado, tienen el deber y la obligación de respetar y en todo caso ampliar, pero nunca restringir el Principio Supremo de Soberanía. En el presente caso, al modificarse la voluntad del Poder Constituyente Originario, limitando - no ampliando - un Principio Fundamental como es el Derecho al Sufragio Electoral: Elegir y ser Elegido, se atenta contra la Soberanía Popular de la Nación Nicaragüense y contra el Principio de Prelación de los Intereses Supremos de la Nación, contenido en el artículo 129 Cn.; ahora bien cuando el Consejo Supremo Electoral niega la aplicación del Principio de Igualdad e Inaplicación de la Interdicción Electoral para los recurrente, colisiona también con la obligación de ejercer la función pública a favor de los intereses del Pueblo (Arto. 131 Cn).- Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha dicho: “Y como dicen Alí Joaquín Salgado y Alejandro César Verdaguer en su Obra, Juicio de Amparo y Acción de Inconstitucionalidad, Editorial Astrea, Edición 2000, p. 376, comentando el fallo “FAYT”: *Por nuestra parte no dudamos que el Poder Constituyente al igual que los otros Poderes Constituidos no puede operar fuera del marco de legalidad que la propia Constitución impone. Por ello el fallo es positivo.*” (Véase Corte Sentencia de Corte en Pleno No. 52, de las ocho y treinta minutos de la mañana, del treinta de agosto de dos mil cinco, Cons. V).- Asimismo en reciente sentencia dijo: “*Para esta Corte el círculo se cierra de esta forma: Es la voluntad del pueblo la que estable los procedimientos y límites que, en el futuro, encuadrarán la manifestación de esa misma voluntad. El Derecho deriva su legitimidad de ser expresión de la voluntad popular, y ésta es legítima si se expresa por los procedimientos establecidos por el Derecho*” (Véase, Introducción al Derecho Constitucional, Luís López Guerra, Tirant lo blanch libros, 1994, paginas 75 y siguientes). (Véase Sentencia No. 2, dictada por Corte en Pleno a las nueve de la mañana, del diez de enero de dos mil ocho, Cons. IV).- De ahí que los Honorables Magistrados del Consejo Supremo Electoral, no pueden negarse a cumplir con la voluntad del Pueblo

Soberano, de elegir y ser elegido de manera directa como sus representantes a los ciudadanos que crean conveniente, aplicando de manera inescrutable los Principios Fundamentales de Igualdad, Libertad y Soberanía, de no ser así ocurriría una muerte política para los recurrentes, violando también el Derecho al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica (Arto. 25 No. 3 Cn) y el reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana consignados en las Declaraciones Universales de Derechos Humanos recogidas en el artículo 46 Cn., el que nos remite a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la cuales en sus disposiciones establecen como Principios esenciales del ser humano respectivamente: **Principio de Igualdad** (Prámbulo; Artos. 1, 2, 7; Preámbulo; Artos. II; y Arto. 1, 23, 24); **Principio de Libertad** (Preámbulo; Arto. 1 y 29; (Preámbulo; Artos. IV; y Arto. 2, 7); **Derecho al Sufragio: Elegir y ser Elegido** (Arto. 21; Arto. XX, XXXII, XXXIV; y Arto. 23); **Derecho a la Personalidad** (Arto. 6; Artos. XVII; Arto. 3). Cabe destacar que todos estos principios fundamentales esenciales en el ser humano son irrenunciables y los Estados partes como nosotros no los podemos restringir tal y como lo dicen de manera expresa el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 1 y 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Para finalizar, consideramos pertinente traer a la vista lo establecido de manera categórica y lapidaria sobre la Soberanía por la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21: “*1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*”.- En la Resolución Administrativa dictada a las once de la mañana, del dieciséis de octubre de dos mil nueve, aquí recurrida, se transgrede los ya referidos Principios Constitucionales de los Ciudadanos Nicaragüenses, por lo cual resulta falta de motivación y congruencia, violando el Derecho de Petición y a obtener una resolución fundada en derecho”.-

#### IX

Finalmente, sólo nos queda reiterar lo que ha sostenido **ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con relación a los límites del Poder Derivado frente a los Principios Fundamentales establecidos por el Poder Constituyente: “Así, de acuerdo a su *Supremacía* la Norma Constituyente es el primer mandato del orden jurídico al que deben apegarse las normas constituidas para que sean válidas. Cuando no sucede así, surge un conflicto entre las normas derivadas ordinarias, e incluso del Constituyente Derivado, frente a la Norma del Constituyente Originario que por ser suprema prevalece sobre todas aquella, máxime cuando se trata de los Principios Fundamentales y Supremos que informan nuestra Constitución Política recogido en el Preámbulo y en los artículos 1, 2, 5 y 6 Cn.-, tal y como lo sostenemos en esta sentencia y lo ha reiterado esta Sala de lo Constitucional en Sentencia No. 504, de las cinco de la tarde, del diecinueve de octubre de dos mil nueve, al referirse al Principio de Soberanía Popular y el Derecho a Elegir y Ser Electo, el cual no puede ser alterado por el Constituyente Derivado. **DE ESTA MANERA LOS ÓRGANOS DEL ESTADO QUE PRODUCEN Y APLICAN NORMAS SIEMPRE DEBEN FUNDARSE EN LA CONSTITUYENTE O EN LAS CONSTITUIDAS QUE DERIVAN DE AQUELLA**, circunstancia que se traduce en la *fundamentabilidad* de la Constitución. Finalmente, *la inviolabilidad* es la cualidad que le permite a la Constitución Política continuar siendo la Norma Constituyente a pesar de que su eficacia se interrumpa por algún hecho que provoque su quebrantamiento. A esto es lo que el profesor de Derecho Constitucional, Amparo y Garantías Individuales y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Enrique Sánchez Bringas, le denomina *cualidades normativas de la Constitución Política: Supremacía, Fundamentabilidad e Inviolabilidad de la Constitución* (Enrique Sánchez Bringas, Derecho Constitucional, 4ª Ed. PORRUA, México, pág. 189, a la 197). (Véase también sobre la Jerarquía Normativa de la Constitucional, a Ignacio de Otto, Derecho Constitucional, Sistema de Fuentes, ARIEL, 7ª reimpression, Barcelona, España 1999, pág. 88). Efectivamente, nuestra Constitución Política deja clara su voluntad de ser la Ley Fundamental del ordenamiento jurídico, y ello se traduce en dos características: **1) El Texto Constitucional ostenta un carácter de Norma Suprlegal** en cuanto no puede ser alterado o reformado mediante los procedimientos ordinarios de creación o modificación de normas, sólo

mediante los procedimientos señalados en los artículos 191 al 195 Cn.; salvo los Principios Fundamentales y Supremos de la Nación, como la Soberanía y el Derecho al Sufragio Electoral: Elegir y Ser Electo que no pueden ser alterados ni siquiera por el Poder Constituyente Derivado, por ser un derechos sustancial y esencial al ser humano (Ver Sentencia 504-2009, de las cinco de la tarde, del 19 de octubre de 2009).- 2) Pero además los preceptos constitucionales, no sólo no pueden ser alterados, sino contradichos, o ignorados, por la acción u omisión de los Poderes Públicos ... **es obligación del funcionario público ponderar y aplicar la normativa vigente constitucional...** Al no aplicar la norma vigente correspondiente los funcionarios públicos han violado no sólo los Principios de Jerarquía Normativa (artículo 129, 130, y 182 Cn.), de que nos hemos referidos, sino el Principio de Legalidad Tributaria (Artículos 114, 115 y 138 numeral 27 Cn), el Principio de Seguridad Jurídica (artículo 25 numeral 2), y el Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, éste último estrechamente ligado al Principio de Legalidad y de Seguridad Jurídica ...” (Ver Sentencia No. 5, dictada a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del uno de febrero del dos mil cinco, Cons. VIII; Sentencia No. 207, de las 10:45 p.m., del 28 de junio de 2005; Sentencia No. 53, de las 1:45 p.m., del 27 de octubre de 2005, Cons. VI; y Sentencia No. 330 de las 1:45 p.m. del 29 de Julio del 2009, y su ratificación mediante **Sentencia DE CORTE PLENA No. 10**, de las 1:45 p.m., del 12 de noviembre del año 2009, Cons. III; y **Sentencia No. 67** de las 10:47 a.m., del 8 de marzo de 2010, Inconstitucionalidad en el caso concreto planteada por la Sociedad RATENSA, **SENTENCIA SUSCRITA POR LOS HONORABLES MAGISTRADOS DOCTORES: FRANCISCO ROSALES ARGÜELLO, RAFAEL SOLÍS CERDA, IVÁN ESCOBAR FORNOS, DAMISIS SIRIAS VARGAS, LIGIA MOLINA ARGÜELLO Y SERGIO CUÁREZMA TERÁN: Exp. No. 472-2006; asimismo véase Sentencia No. 303, dictada a las 1:48 p.m., del 1 de septiembre de 2010, en la causa presentada por la Fundación s/Nimehuatzin Vs. DGL, CONS. I; y Sentencia No. 5, de Corte Pleno, dictada a las 8:30 a.m., Del 28 de septiembre de 2010, Cons. III).**- Es por ello que **ESTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, considera y ratifica que tanto el Presidente de la República, Comandante José Daniel Ortega Saavedra y los Alcaldes que fueron amparados en la Sentencia No. 504-2009, tienen el derecho a postularse como candidatos en las Elecciones Nacionales y Municipales de los años 2011 y 2012, respectivamente, y las sucesivas que realicen; como Presidente de la República el primero y como Alcaldes los segundos, ya que como se dijo en la Sentencia No. 504-2009 y 67-2010 y aquí lo reiteramos: “El Principio de Soberanía Popular y el Derecho a Elegir y Ser Electo, no puede ser alterado ni siquiera por el Poder Constituyente Derivado, por ser un derecho sustancial y esencial al ser humano”.- Por lo que llegado el estado de resolver.-

#### POR TANTO:

De conformidad con todo lo expuesto, los artículos 424, 426 y 436 Pr; artículos 32, 45, 114, 115, 130, 138 numeral 27, 150, 160, 182, 183 y 188 de la Constitución Política; artículos 3, 20, 21, 22 y siguiente de la Ley de Amparo vigente, artículo 5 y 27 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás jurisprudencia, y disposiciones constitucionales y ordinarias citadas, los suscritos Magistrados de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVEN: I.- SE RATIFICA LA INCONSTITUCIONALIDAD EN EL CASO CONCRETO** declarada en el POR TANTO de la Sentencia No. 504, de las cinco de la tarde, del diecinueve de octubre de dos mil nueve, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Amparo, y 5 y 27 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **II.- En consecuencia: SE DECLARA LA INAPLICABILIDAD ERGA OMNES de las siguientes disposiciones constitucionales: ARTÍCULO 147 Cn., únicamente en la parte que íntegra y literalmente se lee: “No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República: a) el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiere ejercido por dos períodos presidenciales; b) el Vicepresidente de la República o el llamado a reemplazarlo, si hubiere ejercido su cargo o el de Presidente en propiedad durante los doce meses anteriores a la fecha en que se efectúa la elección para el período siguiente; ...” y el ARTÍCULO 178 Cn., únicamente en la parte que íntegra y literalmente se lee: “ ... El Alcalde y el Vicealcalde sólo podrán ser reelectos por un período. La reelección del Alcalde y Vicealcalde no podrá ser para el período inmediato siguiente. ...”;** por tanto estos artículos son inaplicables para todos los casos erga omnes, según las voces de los citados artículos 20, 21,

22 de la Ley de Amparo; y según los artículos 5 y 27 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otra disposición que en Ley de Rango Constitucional, Ley Ordinaria, Decretos o Norma alguna, reiteren los conceptos de los artículos relacionados en sus Artículos 147 y 178 Cn., parte pertinente, en especial el artículo 180 de la Ley No. 331, Ley Electoral, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 16 del 24 de enero del 2000 en lo que se lee: “**Artículo 180.-** El Consejo Supremo Electoral no inscribirá como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República ... y a Alcaldes Municipales...o les fuere prohibidos en los Artículos 147, ... y 178 respectivamente de la Constitución Política o en la presente Ley”.-; III.- Cúmplase lo aquí dispuesto al tenor de lo establecido en el artículo 167 Cn., que ordena: “**Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas afectas**”.- IV.- Cópiese, notifíquese, envíese copia de esta resolución a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese En La Gaceta, Diario Oficial. Esta Sentencia está escrita en quince hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.- (f) M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G. – FCO. ROSALES A.- A. CUADRA L. – RAFAEL SOL C.- L.M.A.- J. MENDEZ. – P. DELGADO S.- W. VILAGRA G. – J. PABLO OBANDO. – IGNACIO MIRANDA.- ASTRID CRUZ P. – F. O. O. – A. MARTINEZ C. – ANTE MIRUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, SRIO.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y consta de quince folios útiles que rubrico sello y firmo. Extiendo la presente en la ciudad de Managua a las una de la tarde del día trece de enero del año dos mil once. **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario - Corte Suprema de Justicia.

#### ALCALDIAS

Reg. 935 - M. 0318467 - Valor C\$ 190.00

#### ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA

RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE PROCESO  
Proyecto “COMPRA DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN (VIBROCOMPUTADOR, DOS CAMIONES Y UN EQUIPO LIVIANO DE APOYO)

#### LP.1010001

La Alcaldesa de Juigalpa, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 “Ley de Municipios” reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 “Ley de Contrataciones Municipales”

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que en fecha catorce de Octubre del año 2010 según resolución Administrativa firmada por la Alcaldesa María Elena Guerra Gallardo se dio inicio al proyecto: **COMPRA DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN (VIBROCOMPUTADOR, DOS CAMIONES Y UN EQUIPO LIVIANO DE APOYO)**. Bajo la modalidad de Licitación Pública de acuerdo a “**Ley de contrataciones Municipales**” Ley 622, financiado con fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Resolución de Inicio que fue emitida por esta autoridad con fecha 14 de Octubre del año 2010,

##### II

Que una vez que ha sido estudiado y analizado, e iniciado el proceso de Licitación Pública 1010001-2010 y habiendo transcurrido el termino de Ley en sus diferentes momentos, este proceso al día de hoy se encuentra en la etapa de venta del pliego de Bases y condiciones.

##### III

Que dado las circunstancias de emergencias suscitadas en nuestro municipio, Departamento y todo el territorio Nacional, relacionadas a lluvias, tormentas, depresiones tropicales, amenazas de huracanes, ocurridas desde inicio del mes de Julio hasta finales de Octubre, provocando con ello un estado de Emergencias Nacional, resultando serios problemas en la red vial tanto urbana como rural, caminos y calles de comarcas y la ciudad totalmente destruidas, dando consecuencias como: a) retraso en la economía puesto que los productores se les dificulta trasladar su producción (granos Básicos,

Lácteos, Legumbres y Hortalizas, b) acceso y comunicación de los y las ciudadanos a diferentes barrios y comunidades, atendiendo solicitudes de pobladores y barrios y comunidades de la necesidad urgente de reparación de calles y caminos, solicitudes verbales y escritas.

#### IV

Que siendo urgente la necesidad de restituir y reparar los caminos y calles dañados productos de las fuertes lluvias, convirtiéndose esta acción en un Interés Público, atendiendo intereses conjuntos, compartidos y coincidentes y no intereses individual, siendo la principal necesidad resolver de manera expedita la demanda de los pobladores.

#### POR TANTO:

En base a lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 622 "Ley de contrataciones Municipales" en su Arto.50 inciso d) el que integra y literalmente dice: El Alcalde o la máxima autoridad del sector municipal podrán cancelar el proceso de licitación en cualquier momento antes de la firma del respectivo contrato por razones de Interés Público.

#### RESUELVE:

- **Primero:** Cancelar el proceso de Licitación Publica LP-1010001-2010 **COMPRA DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN (VIBROCOMPUTADOR, DOS CAMIONES Y UN EQUIPO LIVIANO DE APOYO)**

- **Segundo:** Notifique y publíquese en los términos de Ley

Juigalpa, chontales doce de Noviembre del año dos mil diez. **Lic. María Elena Guerra Gallardo**, Alcaldesa Municipal de Juigalpa.

-----  
Reg. 1064 - M. 270963 Valor C\$ 190.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO BLANCO

#### AVISO DE LICITACION

La Alcaldía Municipal de Río Blanco, en su carácter de ejecutor de proyectos financiados con transferencias Municipales, en cumplimiento a la ley 622 artículo 52.

#### Invita:

A empresas y contratista, inscritas en el registro de proveedores del estado, interesados en participar en los procesos de licitación de obras y bienes;

| código        | Descripción   | Modalidad de licitación | Fianza por mant.oferta | Valor del documento | Plazo de ejecución |
|---------------|---|-------------------------|------------------------|---------------------|--------------------|
| LPRB0101-2011 | Construcción de tramo de calle BAC, CDC, Profamilia -Hotel Ro Blanco. | Pública                 | 3%                     | C\$ 500.00          | 120 dc.            |
| LPRB0102-2011 | Adquisición de Camiones y Compactadora.                               | Pública                 | 3%                     | C\$ 250.00          | 30 dc.             |

El documento base de licitación estará a la venta y se entregara en horas de oficinas, los días hábiles comprendidos del viernes 21 al lunes 24 de Enero. Las consultas al documento se recibirán el martes 01 de Febrero de 2011. Las ofertas deberán ser presentadas el día lunes 28 de Febrero de 2011 a las 10: 00 a.m.

Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la unidad de adquisiciones Municipales de la Alcaldía de Río Blanco, en los días establecidos, teléfono 2778-0072.

Dado en el Municipio de Río blanco a los 14 días del mes de Enero del año 2011.

**Lic. Moisés Valle Cano**, Alcalde Municipal. Río Blanco, Matagalpa

2-1

-----  
Reg. 1062 - M. 270887 - Valor C\$ 95.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE MOZONTE, NUEVA SEGOVIA

El Alcalde Municipal de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, en cumplimiento al artículo 15, 17 Numeral 4 inciso (a) y artículo 50 y 51 de la Ley No. 502 "Ley de Carrera Administrativa Municipal, publicada en la Gaceta No. 244 del 16 de Diciembre del año dos mil cuatro y con fundamento en Acuerdo tomado por el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 1

celebrada el 13 de Enero del presente año, la cual rola en Acta numero 01 contenida en los folios 2 y siguientes del Libro de Actas del Consejo Municipal en el que autorizan la publicación de la:

#### CONVOCATORIA:

A personas interesadas a ocupar un cargo en la Municipalidad de Mozonte, a presentar Currículum Vital y demás documentación personal para ocupar la plaza de:

- 1)Operario de Limpieza
- 2)Conductor

Los interesados deberán reunir los requisitos exigidos por la ley y presentar la documentación requerida en la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad, para posterior evaluación a base a experiencias teóricas y practicas, a más tardar ocho días después de su publicación.

Dado en el Municipio de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, a los trece días del mes de Enero del año 2011. **CARLOS ALEXANDER LOPEZ PASTRANA**, Alcalde Municipal.

#### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13111 – M. 0036417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 890 Página 100 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SERGIO JOSE MARTINEZ RIVAS**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil uno. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Lic. Jorge E. Morales Sequeira. Decano de Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme, Managua, quince de julio del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro - Uni

-----  
Reg. 13112 – M. 0036442 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2328 Página 024 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA BELEN LOPEZ NUÑEZ**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de agosto de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13113 – M. 0036422 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 915 Página 59 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARJENNY DEL SOCORRO TÉLLEZ PICADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintidós de julio del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13115 – M. 0036412 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 905 Página 54 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BRIAN JAVIER SOSA ACEVEDO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintidós de julio del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13118 – M. 0036480 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1106, Página 184 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FLOR DE MARIA PADILLA PEREZ**, natural de Masaya, Departamento

de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez. Directora, Registro Académico Central.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que en el libro de Registro de Títulos Tomo I, de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 1204, en la Página 194, la inscripción del Título que íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FLOR DE MARIA PADILLA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los Programas de Post-Grados **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de **Post-Grado en Drecho de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez. Firma Ilegible / Msc. Gilberto Cuadra Solórzano / Rector / Firma Ilegible / Msc. Francisco Somarriba / Secretario General / Firma Ilegible / Msc. Francisco López Pérez / Director de Post-Grado / Firma Ilegible / Lic. Mariela Isabel Ordóñez / Directora de Registro Académico. Hay un sello por cada firma.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, nueve días del mes de julio del dos mil diez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez Maradiaga., Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 13119 – M. 0036484 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 8 Tomo No. 2 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**VICTOR JOSUE TALAVERA GUTIÉRREZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 13120 – M. 0036405 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 020 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II. Y ARQ. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ALFONSO ESTEBAN JIMENEZ PENADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13122 – M. 0036443 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 66 de la Página 014 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**SERGIO FONSECA BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 17 días del mes de enero del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 13123 – M. 0036429 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 287 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

**JACQUELINE VICTORIA GARCIA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes abril del año 2010. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 12 de abril del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 13124 - M.- 0036463 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 106 en el Folio 106 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 106. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**NELLY POVEDA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de

**Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

UAM Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 106, Folio 106, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico

Reg. 13128 - M. 0036496 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 44; Número: 570; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

**DIERICK RAMON MARTINEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de febrero del año 2010. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 26 de febrero de 2010. Ante Mí, Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 13129 – M. 0036535 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 921 Página 62 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GEMA GUADALUPE ALEMAN BARRIOS**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13130 – M. 0036527 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 111-112 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.  
**POR CUANTO:**

**JUANA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas- y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13131 – M. 0036510 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 444 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**MARTIN CONCEPCIÓN MORALES OBANDO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 13132 – M. 0036521 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 980, Página 174, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SCARLETT DEL CARMEN LEIVA BRICEÑO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 13133 – M. 0036514 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 226 Folio 018 Tomo I del Libro de

Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Técnico Superior en Ciencias de la Educación con mención en Español, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**ROSAURA AGUSTINA TINOCO**, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13134 – M. 0036502 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0777 Folio 028, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**RENE ALFONSO CALDERON RIVERA**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13135 – M. 0036525 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROBERTO SALOMON HERNANDEZ HIDALGO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de julio de 2010. Director.

Reg. 13136 – M. 0036517 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 419 Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua -**

**POR CUANTO:**

**LAUREN JOAHILINA GONZALEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2008. Directora.

Reg. 13137 – M. 0036518 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 462 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RICARDO MANUEL ROJAS ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 13138 – M. 0036536 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARMANDO JOSE ZEPEDA RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 13139 – M. 00365508 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 463 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DAISY AMANDA TABLADA AGURCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13140 – M. 0036498 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 217 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**UBENCE ANTONIO MOYA CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13141 – M. 0036504 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo No. 217, Página No. 109, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**SANDRA MARIA MARTINEZ VELASQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13142 – M. 0036524 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 94, Página No. 48, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**STEVEN ADAN FONSECA RIVERA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 456 Partida No. 228, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**STEVEN ADAN FONSECA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13143 – M. 0036493 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 269, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GUILLERMO RAFAEL CORDERO RIVAS**, natural de Bocana de Paiwas, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Medico General Naturo Ortopatico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de to:la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Dra. Esmeralda Espinoza Salas. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13144 – M. 5089917 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 111, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MYRIAM GONZALEZ MANZANAREZ**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13145 – M. 0036503 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 101, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**JERRY MAXWELL CABALLERO ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13146 – M. 0036541 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 109, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

**LESLY JUSELI VELASQUEZ RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13152 – M. 0036582 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 039-040 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROLEYNI DEL ROSARIO VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de mayo de 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13153 – M. 0036604 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 481 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAYERLY MARTINEZ MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13155 - M 0036556 - Valor C\$ 95.00

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, extendido por esta Universidad el primer día del mes de octubre del año dos mil dos, a nombre de **MILAGROS DEL SOCORRO CORRALES ORTES**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año diez . Atentamente, Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 13159 – M. 0036594 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3 Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARWILL DE FATIMA CONTRERAS ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2010. Directora.

Reg. 13160 – M. 0036554 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARCOS BENITO PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 7 de abril de 2010. Director.

Reg. 13161 – M. 0036548 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 458 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROBERTO RENAN CUAREZMA CORTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 13162 – M. 0036546 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROSA AMANDA MAIRENA URIARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 13163 – M. 0036544 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARLEN DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán

P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 139 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARLEN DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 13164 – M. 0036598 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLOS ALFREDO CAJINA PAYAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2009. Directora.

Reg. 13165 – M. 0036599 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JASMINA DELGADO TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

Reg. 13166 – M. 0036606 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FREYDELL NEYSI NADEZHDA RUIZ ZAPATA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 13167 – M. 0036627 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARJORIE DE LOS ANGELES SOLIS GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 13168 – M. 0036613 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR OSMAN OTONIEL LOPEZ MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 23 de junio del 2010. Directora.

Reg. 13176 - M. 0036623 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Cirugía Dental**, presentada por **JEFFREY OSCAR LINK**, de nacionalidad Estado Unidense, mismo que fue otorgado por The University of Michigan, Ann Arbor, Michigan, USA, el 27 de abril de 1984, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del veinticuatro de junio del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Cirugía Dental**, de **JEFFREY OSCAR LINK**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez. Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Cirugía Dental**, de **JEFFREY OSCAR LINK**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 278, Folios 305, 306, Tomo IV. Managua, 19 de agosto del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diez. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 13154 – M. 0036549 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 089 Página 45 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**LEOPOLDO RAMON ESTRADA CASTAÑEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro del mes de agosto del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de agosto de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13156 – M. 0036581 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 296 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**JOSE MANUEL TORUÑO MEDINA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 13157 – M. 0036568 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 284 Página 142 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FRANCISCO MARTIN BALLADARES MONTENEGRO**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de agosto del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13158 – M. 0036585 - Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General Interina de la Universidad Nacional Agraria, certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional de **LUIS RAMON CHAVARRIA CENTENO**, en Nicaragua, adoptado por el Rector mediante RESOLUCION No. 030-2010 del Cinco de Agosto del Año Dos Mil Diez, que literalmente dice: “El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Telémaco Talavera Siles en uso de la facultad que la Ley No.89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior le confiere y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo Universitario No. 1906, de la Sesión No. 500 del 3 de agosto del año 2010, en el que aprueba el dictamen emitido por la Secretaría General, en consecuencia, aprueba la Incorporación Profesional como **Médico Veterinario** a **LUIS RAMON CHAVARRIA CENTENO**, de nacionalidad Nicaragüense, declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria en el Grado Académico de Licenciatura**, extendido por El Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de la Habana Cuba, el 16 de julio del año 1998. La Secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez. Ing. Telémaco Talavera Siles. Rector (firma) y sello.”

Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones correspondiente y para efectos de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez. Ing. Msc. Carolina López Argüello.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DEPARTAMENTO DE REGISTRO, REGISTRADO EN EL LIBRO DE RECONOCIMIENTO DE TITULOS PROFESIONALES DE LA U.N.A. Inscripción No. 134, Folio(s) 150, Tomo: I.

Managua, República de Nicaragua, 16 de agosto de 2010. Director

Reg. 13169 – M. 0036590 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3200 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**MARIA CRISTINA LACAYO OROZCO**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de julio del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de julio del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13170 – M. 0036580 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3417 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MARIA JOSE LOPEZ SALGUERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13171 – M. 0036557 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2429 Página 026 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**SUJEY DE LOS ANGELES AGUILAR SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintisiete de agosto del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 13172 – M. 0036616 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2341 Página 030 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**TONY RAMON DINARTE MENDOZA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diecinueve de agosto de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora Registro.

Reg. 13173 – M. 0036615 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0852, Folio 030, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**ANGELA DOMINGA TICAY ACEVEDO**, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes e agosto del año dos mil diez.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de agosto de 2010. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 1063 - M. 270891 - Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad **DESARROLLOS TURISTICOS BAHIA EL ASTILLERO S.A. (EL ASTILLERO)** a Asamblea de **Junta General Extraordinaria de Accionistas** que se llevara a cabo en la fecha, lugar y hora abajo señalada:

Fecha: **Viernes 04 de Febrero de 2011.**

Lugar: **Colonial Los Robles, V Etapa. No. 26, Plaza El Sol 2 cuadras al Sur y 1 cuadra al Este Despacho Jurídico ACZALAW.**

Hora: **10:00 de la mañana**

El objeto de Junta General tiene como Objeto la aprobación de los siguientes puntos de agenda:

- 1-Lectura y Ratificación de la ultima Resolución de Accionistas, realizada a través de Acta No. 21.
- 2-Autorizar bajo la figura jurídica que corresponda el otorgamiento de un nuevo lote de terreno a un socio de la empresa en compensación por las gestiones de coordinación, organización y manejo de la empresa en nicaragua.
- 3-Varios.

De acuerdo con la **Cláusula Sexta** del Acta Constitutiva de la sociedad, en caso que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificara dos horas después de convocatoria original y en la misma fecha, hora y lugar se hará quórum con los accionistas que asistan.

**INVERSIONES LAWRENCE DE NICARAGUA S.A., SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. DESARROLLOS TURISTICOS BAHIA EL ASTILLERO S.A.**